



**Naciones Unidas**

# **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

**Informe sobre el 43/ período de sesiones  
(1/ a 12 de marzo y 1/ de abril de 1999)**

**Consejo Económico y Social  
Documentos Oficiales, 1999  
Suplemento No. 7**

**Consejo Económico y Social**  
Documentos Oficiales, 1999  
Suplemento No. 7

## Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Informe sobre el 43/ período de sesiones  
(1/ a 12 de marzo y 1/ de abril de 1999)



Naciones Unidas • Nueva York, 1999



*Nota*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras  
mayúsculas y cifras.

ISSN 0252-0133

## *Resumen*

En su 43/ período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomendó al Consejo Económico y Social que recomendará un proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General, y que aprobara cuatro proyectos de resolución y tres proyectos de decisión. Además, aprobó tres resoluciones y adoptó una decisión que han de señalarse a la atención del Consejo.

### **Proyecto de resolución que ha de recomendar el Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General**

En el proyecto de resolución sobre un protocolo adicional facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Asamblea General aprobará y abrirá a la firma, ratificación y adhesión el protocolo adicional facultativo de la Convención, cuyo texto se encuentra anexado a la resolución. La Asamblea pedirá al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que celebre sesiones para ejercer sus funciones de conformidad con el protocolo después de su entrada en vigor, además de sus sesiones celebradas en virtud del artículo 20 de la Convención. Pedirá al Secretario General que facilite el personal y las instalaciones necesarias para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del protocolo, y que incluya información sobre el estado del protocolo en sus informes ordinarios a la Asamblea General sobre el estado de la Convención.

### **Proyectos de resolución y de decisión recomendados al Consejo Económico y Social para su aprobación**

En el proyecto de resolución sobre la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán, el Consejo exhortará a todas las partes del Afganistán, en particular a los talibanes, a que pongan fin sin retraso a todas las violaciones de derechos humanos contra las mujeres y las niñas. Instará al Secretario General a que vele por que todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán se lleven a cabo de conformidad con el principio de no discriminación contra las mujeres y las niñas, y por que se incorpore totalmente en la labor de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán una perspectiva de género y una atención especial a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En el proyecto de resolución II sobre la mujer palestina, el Consejo pedirá a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando y adoptando medidas respecto de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260 relativo a las mujeres palestinas, y la Plataforma de Acción de Beijing. Pedirá al Secretario General que siga examinando la situación y que preste asistencia a las mujeres palestinas, y presente un informe a la Comisión en su 44/ período de sesiones.

En el proyecto de resolución III sobre el examen de mitad de período del plan de mediano plazo de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 2002–2005, el Consejo invitará al Secretario General a que formule el plan para el período 2002–2005 en dos etapas. El Consejo decidirá que en el año 2000 se le presente por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la primera etapa, en la que figurará una evaluación, y que en 2001 se presente al Consejo por conducto de la Comisión el nuevo plan para el período 2002–2005.

En el proyecto de resolución IV sobre las conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing, el Consejo hará suyas las conclusiones convenidas y

---

aprobadas por la Comisión respecto de dos esferas de especial preocupación abordadas por la Comisión en su 43/ período de sesiones: la mujer y la salud, y los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.

En sus conclusiones convenidas sobre la mujer y la salud, la Comisión reafirmó las metas determinadas en la Plataforma de Acción y recomendó que se redoblaran los esfuerzos para su aplicación. La Comisión pidió que se brindaran servicios de atención materna y obstétrica básica, incluida la atención de emergencia. Pidió la promulgación de leyes para eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas y la eliminación de la estigmatización y exclusión social que afecta a las personas con enfermedades infecciosas. Reclamó la creación de servicios de salud preventivos y la prestación de un asesoramiento y tratamiento apropiados para los desórdenes mentales de las mujeres y las niñas. Debía emprenderse una investigación sobre las diferencias de género en las causas y efectos del uso y abuso de sustancias, incluidos los narcóticos y el alcohol y se esbozaron medidas destinadas a la salud ambiental y en el empleo para proteger a las mujeres trabajadoras de todos los sectores, incluidos el sector agrícola y doméstico. La Comisión recomendó la incorporación de la perspectiva de género en los planes de estudio y capacitación de todos los prestadores de servicios y atención de la salud, y la utilización de la oportunidad de integrar sistemáticamente el análisis de género en el sector de la salud ofrecida por la reforma y el desarrollo del sector de la salud.

En sus conclusiones convenidas sobre mecanismos institucionales, la Comisión pidió a los gobiernos que las autoridades de cada ministerio u organismo asumieran la responsabilidad de cumplir los compromisos de igualdad de género y de integrar una perspectiva de género en todas las actividades, así como promover mecanismos eficaces de vigilancia. Pidió que los gobiernos aclararan la relación entre el trabajo remunerado y no remunerado y su importancia para el análisis de género. Instó además a los gobiernos a que determinaran las necesidades, los derechos y los intereses de las mujeres y los incorporaran en la creación de políticas y programas. La Comisión también pidió que los gobiernos coordinaran con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil actividades nacionales e internacionales, incluida la elaboración de planes de acción nacionales y la aplicación de la Plataforma de Acción. Se pidió a la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, que aplicaran las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social de 1997/2. Se pidió también que se crearan planes de acción relativos al género para alcanzar el equilibrio de género de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pidió a la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas que ampliara la guía de mecanismos nacionales para facilitar las comunicaciones entre los mecanismos nacionales en todo el mundo.

En el proyecto de decisión I que permite a la Comisión llevar a cabo su mandato, el Consejo decidirá que la Comisión siga reuniéndose anualmente después del año 2000, durante un período de 10 días hábiles.

En el proyecto de decisión II, el Consejo tomará nota del informe de la Comisión sobre su 43/ período de sesiones y aprobará el programa provisional y la documentación para su 44/ período de sesiones.

## **Resoluciones aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

En su resolución 43/1 sobre la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, la Comisión condenó los actos de violencia en contravención del derecho internacional humanitario cometidos contra mujeres y niños civiles, exhortó encarecidamente a todas las partes en conflictos armados que respetaran plenamente esas normas, y pidió al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales pertinentes que hicieran lo posible a fin de facilitar la liberación de esas mujeres y niños. También pidió al Secretario General que preparara un informe para la Comisión en su 44/ período de sesiones.

En su resolución 43/2 sobre la mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la Comisión instó a los gobiernos a que adoptaran medidas para crear un clima que favoreciera la compasión y el apoyo a los infectados por el VIH, a que protegieran los derechos de las personas que padecen de VIH/SIDA y a que dieran a las personas vulnerables acceso a los servicios apropiados de asesoramiento; a que se hicieran cargo de los niños que hubieran quedado huérfanos a causa del SIDA y a prestarles apoyo; y a que adoptaran una política de prevención del SIDA de largo plazo ajustada a las necesidades de las mujeres y las niñas. La Comisión instó al Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA a que asistiera a los gobiernos a determinar las mejores políticas y programas para evitar que las mujeres y las niñas resultaren infectadas por el VIH/SIDA, y le prestaran atención urgente y prioritaria a la situación de las mujeres y las niñas en África. Invitó al Secretario General a que le presentara, en su 44/ período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

En su resolución 43/3 sobre la mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales, la Comisión invitó a la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con cargo a recursos extrapresupuestarios, a que elaboraran y difundieran un manual de capacitación sobre las mujeres y las niñas que sufren problemas y desórdenes mentales como consecuencia de traumas, discriminación de todo tipo, explotación, abusos y opresión. Exhortó al Secretario General, en colaboración con órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a que organizaran, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, reuniones regionales de expertos con miras a elaborar análisis e indicadores, desglosados por género y edad y que tuvieran en cuenta las diferencias de género en lo que se refiere a la situación psicosocial y de salud mental. Pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, e invitó a los Estados Miembros y a los organismos interesados a que informaran sobre las medidas pertinentes para que la Comisión las examinara en su 44/ período de sesiones.

---

## Índice

*Capítulo*

*Página*

|      |   |    |
|------|---|----|
| I.   | Asuntos de los que el Consejo Económico y Social debe encargarse o sobre los que se ha señalado su atención .....   | 1  |
| A.   | Proyecto de resolución que ha de recomendar el Consejo para su aprobación por la Asamblea General .....   | 1  |
|      | Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....   | 1  |
| B.   | Proyecto de resolución para su aprobación por el Consejo .....  | 7  |
| I.   | La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán .....  | 7  |
| II.  | La mujer palestina .....  | 10 |
| III. | Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002–2005 .....  | 11 |
| IV.  | Conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing .....                 | 12 |
| C.   | Proyecto de decisión para su aprobación por el Consejo .....  | 25 |
| I.   | Disposiciones para que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pueda seguir cumpliendo su mandato .....   | 25 |
| II.  | Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 43/ período de sesiones y programa provisional y documentación del 44/ período de sesiones de la Comisión ..... | 25 |
| III. | Sesión extraordinaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer .....  | 27 |
| D.   | Asuntos señalados a la atención del Consejo .....   | 27 |
|      | Resolución 43/1.    Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente .....   | 27 |
|      | Resolución 43/2.    La mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida .....  | 28 |
|      | Resolución 43/3.    La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales .....  | 31 |
|      | Decisión 43/101.    Documentos examinados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el tema 3 del programa .....  | 33 |
| II.  | Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer .....   | 34 |
| III. | Iniciación del examen y evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción y preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000 .....         | 43 |
| IV.  | Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer .....   | 44 |

---

|        |  |    |
|--------|--|----|
| V.     | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo entre la Convención .....                                 | 47 |
| VI.    | Programa provisional del 44/ período de sesiones de la Comisión .....  | 49 |
| VII.   | Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43/ período de sesiones .....   | 50 |
| VIII.  | Organización del período de sesiones .....   | 51 |
| A.     | Apertura y duración del período de sesiones .....  | 51 |
| B.     | Asistencia .....   | 51 |
| C.     | Elección de la Mesa .....  | 51 |
| D.     | Programa y organización de los trabajos .....  | 51 |
| E.     | Consultas con las organizaciones no gubernamentales .....  | 52 |
| Anexos |  |    |
| I.     | Resúmenes de los debates de las mesas redondas sobre las esferas de especial preocupación .....  | 54 |
| II.    | Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ..... | 60 |
| III.   | Asistencia .....   | 77 |
| IV.    | Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en su 43/ período de sesiones .....   | 81 |

## Capítulo I

### Asuntos de los que el Consejo Económico y Social debe encargarse o sobre los que se ha señalado su atención

#### A. Proyecto de resolución que ha de recomendar el Consejo para su aprobación por la Asamblea General

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General:

##### **Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer\***

*El Consejo Económico y Social,*

*Recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:*

*“La Asamblea General,*

*Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>1</sup> y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>2</sup>,*

*Recordando que la Plataforma de Acción de Beijing, en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, apoyó el proceso iniciado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con miras a redactar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> que pudiera entrar en vigor lo antes posible sobre un procedimiento relacionado con el derecho de petición,*

*Tomando nota de que la Plataforma de Acción de Beijing también hizo un llamamiento a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho para que se adhirieran a la Convención tan pronto como fuera posible, de manera que sea posible lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000,*

1. *Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión el protocolo facultativo de la Convención, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;*

2. *Hace un llamamiento a todos los Estados que han firmado o ratificado o se han adherido a la Convención que firmen y ratifiquen o se adhieran al Protocolo a la mayor brevedad posible;*

3. *Subraya que los Estados Partes en el Protocolo deben comprometerse a respetar los derechos y procedimientos previstos en el Protocolo y cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en todas las etapas de sus actuaciones en virtud del Protocolo;*

4. *Subraya que en el cumplimiento de su mandato, así como en el ejercicio de sus funciones en virtud del Protocolo, el Comité debe seguir guiándose por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad;*

---

\* Para el examen, véase el capítulo V.

<sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

<sup>3</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

5. *Pide* al Comité que celebre reuniones para ejercer sus funciones en virtud del Protocolo tras la entrada en vigor de éste, además de sus reuniones en cumplimiento del artículo 20 de la Convención. La duración de esas reuniones será determinada y en caso necesario, revisada en una reunión de los Estados Partes en el Protocolo, a reserva de la aprobación de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para que el Comité desempeñe eficazmente las funciones en virtud del Protocolo tras la entrada en vigor de éste;

7. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la situación del Protocolo en los informes periódicos que presente a la Asamblea General sobre la situación de la Convención.

## **Anexo**

### **Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Señalando* que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

*Señalando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> dice que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

*Recordando* que los pactos internacionales de derechos humanos<sup>5</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

*Recordando asimismo* la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> ('la Convención'), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

*Reafirmando* su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

*Acuerdan lo siguiente:*

#### **Artículo 1**

Un Estado Parte en el presente Protocolo ('Estado Parte') reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ('el Comité') para recibir y considerar comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

---

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

## **Artículo 2**

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de éstos, sujetos a la jurisdicción del Estado Parte, que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención por ese Estado Parte. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, ello será con su consentimiento a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin su consentimiento.

## **Artículo 3**

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no deberán ser anónimas. El Comité no examinará comunicación alguna que se refiera a un Estado Parte en la Convención que no es parte en el presente Protocolo.

## **Artículo 4**

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haber determinado que se han agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que esos recursos sean de tramitación indebidamente prolongada o difícilmente puedan brindar un remedio efectivo.
2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:
  - i) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité y ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de investigación o solución internacional;
  - ii) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
  - iii) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
  - iv) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
  - v) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

## **Artículo 5**

1. En cualquier momento después de recibir una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables para la víctima o las víctimas de la supuesta violación.
2. La discrecionalidad que el párrafo 1 del presente artículo confiere al Comité no supone una decisión sobre la admisibilidad o el fondo de la comunicación.

## **Artículo 6**

1. A menos que el Comité considere inadmisibles una comunicación con independencia del Estado Parte interesado, y siempre que el particular o los particulares interesados consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité señalará a la atención de ese Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.
2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte que reciba la información presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito en que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere dispuesto el Estado Parte, de haberlas.

#### **Artículo 7**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por los particulares o grupos de particulares o en su nombre y por el Estado Parte interesado, entendiéndose que esa información sea transmitida a las Partes interesadas.
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.
4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y presentará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito en que se incluya información sobre toda medida que se haya adoptado en función de las opiniones del Comité.
5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a que presente más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

#### **Artículo 8**

1. Si el Comité recibe información fidedigna en la que se indique una violación grave o sistemática por el Estado Parte del Protocolo de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará al Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.
2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros a que realice una investigación y presente un informe con carácter urgente al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.
3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.
4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación, observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.
5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración de ese Estado Parte.

#### **Artículo 9**

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.
2. El Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que, después de concluir el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

#### **Artículo 10**

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.
2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

#### **Artículo 11**

Un Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

#### **Artículo 12**

En su informe anual presentado con arreglo al artículo 21 de la Convención, el Comité incluirá una síntesis de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

#### **Artículo 13**

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente y a dar publicidad a la Convención y al presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

#### **Artículo 14**

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

#### **Artículo 15**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.
2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 16**

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a éste después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 17**

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

### **Artículo 18**

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y solicitará que le informen si están a favor de que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y votar sobre ellas. En el caso de que por lo menos un tercio de los Estados Partes estén a favor de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará para su aprobación a la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales.
3. Una vez que las enmiendas entren en vigor, serán de cumplimiento obligatorio para los Estados Partes que las hayan aceptado, mientras que otros Estados Partes seguirán obligados a cumplir las disposiciones del presente Protocolo y de enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### **Artículo 19**

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante una notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La denuncia se hará sin perjuicio de la continua aplicación de las disposiciones del presente Protocolo a toda comunicación presentada con arreglo al artículo 2 o cualquier investigación iniciada con arreglo al artículo 8 anterior a la fecha efectiva de la denuncia.

### **Artículo 20**

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia en virtud del artículo 19.

### **Artículo 21**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.”

## **B. Proyecto de resolución para su aprobación por el Consejo**

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

### **Proyecto de resolución I**

#### **La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán\***

*El Consejo Económico y Social,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>7</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>, la Declaración<sup>11</sup> y Plataforma de Acción<sup>12</sup> de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario,

*Recordando* que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>13</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra<sup>14</sup>, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>15</sup>,

*Profundamente preocupado* de que siga empeorando la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán, en particular en las zonas que se encuentran bajo el control del movimiento talibán, según lo testimonian los informes documentados que se han presentado en forma permanente respecto de las graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación de que son objeto, como la denegación del acceso a la atención de la salud, a todos los niveles y tipos de educación, al empleo fuera del hogar y, en reiteradas oportunidades, a la ayuda humanitaria, así como las restricciones impuestas a su libertad de circulación,

*Acogiendo con beneplácito* la labor que viene realizando el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, en particular la atención especial que presta a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, sobre todo en los territorios que se encuentran bajo el control del movimiento talibán,

*Observando con preocupación* el efecto perjudicial de esas condiciones nocivas en el bienestar de las mujeres afganas y de los niños a su cuidado,

---

\* Para el examen, véase el capítulo II.

<sup>6</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>7</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>8</sup> Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

<sup>10</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

<sup>11</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

<sup>15</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

*Acogiendo con beneplácito* la misión interinstitucional sobre cuestiones de género enviada al Afganistán en noviembre de 1997, y llevada a cabo por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, teniendo en cuenta el informe de la misión, y esperando que la misión sirva de modelo de los futuros esfuerzos encaminados a abordar la dimensión de género de las situaciones de crisis y conflicto,

*Expresando su reconocimiento* por el apoyo y la solidaridad que ha brindado la comunidad internacional a las mujeres y las niñas del Afganistán, apoyando a las mujeres del Afganistán que protestan por las violaciones de sus derechos humanos, y alentando a las mujeres y hombres de todo el mundo a que sigan tratando de atraer la atención del público hacia la situación en que se encuentran esas mujeres y de lograr que se les restituya inmediatamente la capacidad de disfrutar de sus derechos humanos,

1. *Condena* el hecho de que se sigan violando los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación y violencia de que son objeto, en todas las zonas del Afganistán, en particular en las zonas que se encuentran bajo el control del movimiento talibán;

2. *Condena asimismo* la denegación por el movimiento talibán del acceso de las mujeres a la atención de la salud y la violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres en el Afganistán, incluida la denegación del acceso a la educación y el empleo fuera del hogar, la libertad de circulación y el derecho a no ser sometidas a intimidación, acoso ni violencia, lo cual encierra graves efectos perjudiciales para el bienestar de las mujeres afganas y los niños a su cuidado;

3. *Exhorta* al movimiento talibán y a otras partes afganas a que reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y actúen de conformidad con esos derechos y libertades, sin distinción por motivos de género, origen étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y a que respeten el derecho internacional humanitario;

4. *Insta* a todas las partes afganas y al movimiento talibán en particular, a que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas y que adopten medidas urgentes para:

- a) Derogar todas las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a la mujer;
- b) Lograr la participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social;
- c) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres al trabajo y reintegrarlas a sus empleos;
- d) Hacer efectiva la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;
- e) Respetar el derecho de la mujer a la seguridad de su integridad personal y velar por que quienes las agredan sean enjuiciados;
- f) Respetar la libertad de circulación de la mujer;
- g) Respetar la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas a recibir servicios de atención de la salud;

5. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y los donantes para que todos los programas que se ejecutan en el Afganistán con la asistencia de las Naciones Unidas se

formulen y coordinen de forma que se promueva y garantice que la mujer participará en ellos y se beneficiará en la misma medida que el hombre;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a la comunidad internacional para que velen por que toda la asistencia humanitaria que se preste al pueblo del Afganistán de conformidad con el Marco Estratégico para el Afganistán se base en el principio de la no discriminación, comprenda una perspectiva de género y procure activamente promover la participación de mujeres y hombres, así como fomentar la paz y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a los Estados a que sigan prestando una atención especial a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres en el Afganistán y a que integren la perspectiva de género en todos los aspectos de sus políticas y medidas relacionadas con el Afganistán;

8. *Acoge con beneplácito* la creación de los puestos de Asesor en cuestiones de género y Asesor en materia de derechos humanos en la Oficina de las Naciones Unidas del Coordinador Residente para el Afganistán a fin de velar por que en todos los programas de las Naciones Unidas en el Afganistán se tengan en cuenta de forma más eficaz los derechos humanos y las cuestiones de género, tomando en consideración las recomendaciones que figuran en el informe de la misión interinstitucional sobre cuestiones de género al Afganistán llevada a cabo por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer en noviembre de 1997;

9. *Insta* al Secretario General a que vele por que todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán se realicen de conformidad con el principio de no discriminación contra las mujeres y las niñas y por que en la labor de la dependencia de asuntos civiles creada en el seno de la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán se incorpore plenamente una perspectiva de género y se preste especial atención, incluso en la capacitación y selección de personal, a los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

10. *Subraya* la importancia de que el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán preste especial atención a los derechos humanos de las mujeres y las niñas e incorpore plenamente una perspectiva de género en su labor;

11. *Hace un llamamiento* a los Estados y a la comunidad internacional para que apliquen las recomendaciones de la misión interinstitucional sobre cuestiones de género al Afganistán bajo la dirección de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

12. *Insta* a todas las facciones afganas, en particular al movimiento talibán, a que velen por la seguridad y la protección de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y de quienes realizan tareas humanitarias en el Afganistán y a que les permitan desempeñar sus funciones sin inconvenientes, independientemente de su género.

## **Proyecto de resolución II**

### **La mujer palestina\***

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado con reconocimiento* la sección del informe del Secretario General<sup>16</sup> sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración<sup>11</sup> y la Plataforma de Acción<sup>12</sup> de Beijing

\* Para el examen, véase el capítulo II.

<sup>16</sup> E/CN.6/1999/2, secc. IV.A.

sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia que prestan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>17</sup>, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

*Recordando* también su resolución 1998/10, de 28 de julio de 1998, y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

*Recordando además* la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>18</sup>, en lo que se refiere a la protección de la población civil,

*Profundamente preocupado* por la suspensión, el 20 de diciembre de 1998, de la aplicación por el Gobierno de Israel del Memorando de Wye River, firmado en Washington, D.C., el 23 de octubre de 1998, así como de las negociaciones sobre el arreglo final, que deberían concluir a más tardar en mayo de 1999,

*Preocupado* por la difícil situación que sigue enfrentando la mujer palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y por las graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como por las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tiene para la situación de las mujeres palestinas y sus familias el hecho de que frecuentemente se cierre y aisle el territorio ocupado,

1. *Reitera* su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio y la necesidad de que se apliquen pronta y plenamente los acuerdos ya concertados por ambas partes;

2. *Afirma* que, a pesar del actual empeoramiento del proceso de paz en el Oriente Medio debido al incumplimiento por el Gobierno de Israel de los acuerdos vigentes, es preciso redoblar los esfuerzos a fin de restablecer el proceso de paz con miras a lograr una paz justa, general y duradera en la región y obtener resultados palpables para mejorar la situación de las mujeres palestinas y de sus familias;

3. *Reafirma* que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, el Reglamento que figura como anexo a la Cuarta Convención de La Haya de 1907<sup>19</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>14</sup>, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

5. *Pide* a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que redoblen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres

---

<sup>17</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

<sup>18</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>19</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, las convenciones y declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

palestinas para establecer proyectos que satisfagan sus necesidades, en particular durante el período de transición;

7. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, y que adopte medidas al respecto;

8. *Pide* al Secretario General que siga examinado la situación, preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 44º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución.

### **Proyecto de resolución III**

#### **Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002-2005\***

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 1996/34, de 25 de julio de 1996, sobre el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer 1996–2001, en el cual se pedía un nuevo proyecto de plan que abarcara el período 2002–2005,

*Considerando* que en el nuevo proyecto de plan se han de tener en cuenta los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los adelantos logrados en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>12</sup>,

1. *Invita* al Secretario General, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a que formule el plan para el período 2002–2005 en dos etapas, la primera consistente en la evaluación de las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas y de los obstáculos encontrados y las experiencias adquiridas con el plan vigente y el proceso de aplicación a nivel de todo el sistema, y una segunda etapa consistente en un nuevo plan en el que se tenga en cuenta la creciente importancia atribuida a la adopción de medidas y la ejecución;

2. *Decide* que la evaluación se presente al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el año 2000 y que el nuevo plan para el período 2000–2005 se presente al Consejo Económico y Social por conducto de la Comisión en el 2001.

### **Proyecto de resolución IV**

#### **Conclusiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación determinadas en la Plataforma de Acción de Beijing\***

*El Consejo Económico y Social*

*Hace suyas* las siguientes conclusiones convenidas, aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con respecto a las dos esferas de especial preocupación abordadas por la Comisión en su 43º período de sesiones:

## **I. La mujer y la salud**

---

\* Para el examen, véase el capítulo II.

\* Para el examen, véase el capítulo II.

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*

1. *Reafirma* la Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>20</sup>, en especial la sección C del capítulo IV dedicada a la mujer y la salud, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>21</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>22</sup>;

2. *Recuerda* la Constitución de la Organización Mundial de la Salud que establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica y social; y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados;

3. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en la preparación de sus informes iniciales y periódicos de conformidad con la Convención, incluido el artículo 12, examinen las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

4. *Reconoce* que la realización del derecho de la mujer al goce del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr es parte integrante de la plena realización de todos los derechos humanos, y que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales;

5. *Reconoce* la relación que existe entre la salud física y mental de la mujer en todo su ciclo de vida, y el nivel de desarrollo nacional, incluida la existencia de servicios sociales básicos, como los servicios de salud, la condición y el grado de habilitación de la mujer en la sociedad, el empleo y el trabajo, la pobreza, el analfabetismo, el envejecimiento, la raza y el origen étnico, y la violencia en todas sus formas, en particular las actitudes nocivas y las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer, así como la importancia de invertir en la salud de la mujer para promover su bienestar y el desarrollo de la sociedad en su conjunto;

6. *Reconoce* que la falta de desarrollo es un obstáculo importante con el que tropiezan las mujeres de muchos países y que el entorno económico internacional, al repercutir en las economías nacionales, afecta la capacidad de muchos países para prestar a las mujeres servicios de atención de la salud de calidad y mejorar esos servicios; otros obstáculos importantes son las prioridades gubernamentales que compiten entre sí y los recursos insuficientes;

7. *Propone*, para aplicar con mayor rapidez los objetivos estratégicos enunciados en la sección C del capítulo IV de la Plataforma de Acción de Beijing, que se adopten las siguientes medidas:

**Medidas que deberían adoptar los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda**

---

<sup>20</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

<sup>21</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18).

<sup>22</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

**1. Acceso universal de la mujer, durante todo su ciclo de vida y en pie de igualdad con el hombre, a servicios de salud y de atención de la salud que sean de calidad, amplios y de bajo costo, y a la información pertinente**

a) Garantizar el acceso universal de la mujer, durante todo su ciclo de vida y en pie de igualdad con el hombre, a servicios de salud y de atención de la salud apropiados, de bajo costo y de calidad;

b) A fin de reducir la disparidad entre los compromisos contraídos y su cumplimiento, formular políticas favorables a las inversiones en la salud de la mujer e intensificar los esfuerzos para alcanzar las metas indicadas en la Plataforma de Acción;

c) Garantizar el acceso universal de la mujer, durante todo su ciclo de vida y en pie de igualdad con el hombre, a los servicios sociales relacionados con la atención de la salud, incluida la educación, el agua limpia y un nivel adecuado de saneamiento, la nutrición, la seguridad alimentaria y los programas de educación sanitaria;

d) Integrar los servicios de salud sexual, genésica y mental, dentro del sistema de atención primaria de la salud, haciendo hincapié en las medidas preventivas a fin de satisfacer las necesidades generales de salud de las mujeres y los hombres durante su ciclo de vida;

e) Formular y ejecutar programas con la plena participación de los jóvenes, para proporcionarles educación e información sobre las cuestiones relacionadas con la salud sexual y genésica, teniendo en cuenta los derechos del niño a la información, la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento informado, así como las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres y los representantes legales;

f) Asignar y redistribuir, según corresponda, recursos suficientes a fin de aplicar las medidas necesarias que garanticen que las mujeres que viven en la pobreza, pertenecen a grupos desfavorecidos o estén socialmente excluidas tengan acceso durante todo su ciclo de vida a servicios de salud de calidad;

g) Intensificar los esfuerzos orientados hacia la eliminación de la pobreza mediante una evaluación del efecto de las políticas macroeconómicas más amplias en la feminización de la pobreza y en la salud de la mujer; y satisfacer las necesidades de salud de los grupos vulnerables durante su ciclo de vida;

h) Cuando sea posible, adoptar políticas de prevención y promoción de la salud en una etapa temprana a fin de prevenir los problemas de salud y la dependencia de las mujeres de edad avanzada y permitirles llevar una vida independiente y saludable;

i) Garantizar que se preste especial atención al apoyo a las mujeres con discapacidades y se las habilite para que puedan llevar una vida independiente y saludable;

j) Atender a la necesidad de prestar servicios de exámenes médicos apropiados a mujeres en el contexto de las prioridades de salud nacionales;

k) Alentar a las mujeres a que practiquen deportes y lleven a cabo actividades recreativas habituales que promuevan la salud, el bienestar y el estado físico de la mujer durante todo su ciclo de vida, y garantizar que las mujeres gocen de igualdad de oportunidades en la práctica de deportes, en la utilización de instalaciones deportivas y en su participación en competencias.

**2. Salud sexual y genésica**

a) Intensificar los esfuerzos destinados a cumplir los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing sobre el acceso universal a servicios de salud, incluida la salud genésica y sexual, de calidad y bajo costo, la reducción de las tasas constantemente altas de la mortalidad derivada de la maternidad y la mortalidad en la infancia y la niñez<sup>20</sup> y la reducción de la malnutrición grave y moderada y de la anemia ferropénica<sup>23</sup>; así como a proporcionar atención obstétrica básica y a las madres, incluida la atención de emergencia, y a aplicar las estrategias existentes, y elaborar otras nuevas, para impedir la mortalidad derivada de la maternidad causada por, entre otras cosas, las infecciones, la malnutrición, la hipertensión durante el embarazo, los abortos peligrosos<sup>24</sup> y las hemorragias después del parto y las muertes de niños, teniendo en cuenta la Iniciativa para una Maternidad sin Riesgo;

b) Promover y apoyar la lactancia materna, a menos que esté contraindicado desde el punto de vista médico, así como aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y la Iniciativa de Hospitales Amigos de los Niños;

c) Apoyar la investigación científica y el desarrollo de métodos de planificación de la familia controlados por la mujer que sean seguros, de bajo costo, eficaces y de fácil acceso, incluidos los métodos duales, como los microbicidas y los preservativos femeninos que protejan a la mujer contra las enfermedades de transmisión sexual y el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) e impidan los embarazos, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 96 del informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

d) Apoyar el desarrollo y la utilización amplia de métodos anticonceptivos para hombres;

e) Educar a las mujeres y a los hombres, en particular los jóvenes, con miras a alentar a los hombres a que acepten sus responsabilidades en asuntos relacionados con la sexualidad, la procreación, la crianza de los hijos y la promoción de la igualdad en las relaciones entre mujeres y hombres;

f) Aumentar la capacidad y los conocimientos de las mujeres y habilitarlas para que puedan hacer elecciones fundamentadas a fin de evitar los embarazos no deseados;

g) Colaborar con los medios de difusión y otros sectores a fin de estimular el desarrollo de actitudes positivas hacia las transiciones importantes en la vida reproductiva de la mujer y la niña, como el inicio de la menstruación y la menopausia, y prestar el apoyo apropiado, según proceda, a las mujeres que atraviesan esos períodos de transición;

h) Erradicar la práctica de la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas que afectan a la salud de la mujer y la niña, puesto que dichas prácticas constituyen una forma definida de violencia contra la mujer y la niña y una forma de violación grave de sus derechos humanos, proceder a ello mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas apropiadas y la promulgación o el fortalecimiento de leyes, y garantizar la creación de los mecanismos apropiados de educación y defensa y adoptar leyes que prohíban al personal médico realizar esas prácticas;

---

<sup>23</sup> Véase *Informe sobre la Cuarta Conferencia sobre la Mujer ...*, párr. 106 w).

<sup>24</sup> Véase *ibíd.*, párr. 106 k).

i) Adoptar las medidas necesarias para impedir todas las prácticas nocivas, como los casamientos a una edad temprana, los casamientos forzados y las amenazas al derecho de la mujer a la vida.

### **3. VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades infecciosas**

a) Apoyar la educación y las actividades públicas de defensa y lograr el nivel más alto de compromiso político para la prevención y la investigación de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, su atención, tratamiento y la mitigación de sus efectos mediante, entre otras actividades, la prestación de servicios sociales y de apoyo junto con las actividades para atenuar la pobreza;

b) Aumentar las medidas de prevención para reducir la propagación de la pandemia del VIH/SIDA en todo el mundo y las enfermedades de transmisión sexual entre los grupos de edad de mayor riesgo, en particular los jóvenes, mediante, entre otras actividades, campañas de educación y sensibilización y un mejor acceso a preservativos de buena calidad, así como a la terapia antirretrovirus para prevenir la transmisión del VIH de las madre a los hijos, el tratamiento y la atención de enfermedades relacionadas con el VIH/SIDA y los servicios de apoyo pertinentes;

c) Promulgar leyes y adoptar medidas encaminadas a eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las jóvenes, que es una de las causas de las infecciones del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, y revisar y promulgar leyes y eliminar prácticas, según proceda, que puedan contribuir a aumentar la susceptibilidad de las mujeres a esas infecciones, incluida la promulgación de leyes contra las prácticas socioculturales que contribuyen al SIDA, y aplicar leyes, políticas y prácticas que protejan a las mujeres, las adolescentes y las jóvenes contra la discriminación relacionada con el VIH/SIDA;

d) Eliminar la marginación y la exclusión social en torno del VIH/SIDA, las enfermedades de transmisión sexual y otras enfermedades infecciosas, como la lepra y la filariasis, que conducen a la detección insuficiente, a la falta de tratamiento y a actos de violencia, en particular respecto de las mujeres, de manera que las mujeres infectadas con el VIH que revelan su estado estén protegidas de la violencia, la marginación y otras consecuencias negativas;

e) Incrementar las medidas preventivas y terapéuticas contra la tuberculosis y el paludismo y acelerar la búsqueda de una vacuna contra el paludismo, enfermedad que tiene un efecto dañino en particular en las mujeres embarazadas de casi todo el mundo, especialmente de África;

f) Educar y orientar a los hombres y mujeres infectados por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y alentarlos a informar a sus parejas a fin de ayudarlos a protegerse de la infección y contener la propagación de esas enfermedades.

### **4. Salud mental y uso indebido de drogas**

a) Prestar servicios de salud mental y de orientación, según proceda, que tengan en cuenta el género y la edad de las personas, asignando especial atención al tratamiento de enfermedades psiquiátricas y traumas durante el ciclo de vida, entre otras cosas, mediante su integración en sistemas de atención primaria de la salud y de remisión de pacientes;

b) Crear servicios de salud preventivos y correctivos eficaces que incluyan la orientación y el tratamiento adecuados de trastornos mentales vinculados al estrés, la depresión, los sentimientos de impotencia, la marginación y los traumas, puesto que las

mujeres y las niñas tienden a sufrir más de esas afecciones causadas por diversas formas de discriminación, violencia y explotación sexual, en particular en situaciones de conflictos armados y desplazamiento;

c) Prestar apoyo a la investigación y la difusión de información sobre la incidencia del género en las causas y efectos del consumo y uso indebido de sustancias como los estupefacientes y el alcohol y elaborar estrategias eficaces que tengan en cuenta el género de las personas con fines de prevención, tratamiento y rehabilitación, incluidas las destinadas específicamente a mujeres embarazadas;

d) Elaborar, aplicar y fortalecer los programas preventivos destinados a reducir el hábito de fumar de mujeres y niñas; investigar el hecho de que las mujeres jóvenes sean objeto de explotación y destinatarias de la publicidad por parte de los fabricantes de tabaco; apoyar medidas encaminadas a prohibir la publicidad del tabaco y el acceso de menores a los productos que lo contengan; y promover los lugares en que se prohíbe fumar, los programas de interrupción del consumo de tabaco que tengan en cuenta el género, y el etiquetado de productos en que se señala los peligros de ese hábito, teniendo presente la iniciativa sin tabaco propuesta por la Organización Mundial de la Salud en julio de 1998;

e) Fomentar la distribución equitativa de las responsabilidades familiares y del hogar entre el hombre y la mujer, y proporcionar sistemas de apoyo social, cuando corresponda, para ayudar a las mujeres, que generalmente sufren más de fatiga y estrés como consecuencia de sus múltiples funciones en el seno de la familia;

f) Apoyar la investigación de la relación entre la salud física y mental de la mujer y la niña, la autoestima y la medida en que se valora en sus sociedades a las mujeres de todas las edades, con el propósito de abordar cuestiones como el uso indebido de sustancias y los trastornos del apetito.

## **5. Salud ambiental y ocupacional**

a) Apoyar la investigación en función del género de los efectos a corto y largo plazo de los riesgos para la salud de índole ambiental y ocupacional vinculados al trabajo que realizan las mujeres y los hombres, incluido el trabajo en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, y adoptar medidas jurídicas efectivas y de otra índole para reducir esos riesgos, entre ellos los derivados del lugar de trabajo y del medio ambiente y los debidos a la radiación y a productos químicos dañinos como los plaguicidas, los desechos tóxicos y otros peligros similares que afectan a la salud de la mujer;

b) Proteger la salud de las trabajadoras en todos los sectores, incluidas las trabajadoras agrícolas y domésticas, mediante la instauración de políticas de salud ambiental y ocupacional aplicables a entornos laborales seguros que respondan a sus necesidades, exentos de acoso sexual y discriminación y que se hayan diseñado atendiendo a consideraciones ergonómicas para impedir riesgos ocupacionales;

c) Adoptar medidas concretas para proteger de los riesgos ambientales y ocupacionales la salud de las trabajadoras embarazadas, que acaban de dar a luz o están amamantando, y a sus niños;

d) Proporcionar información completa y precisa sobre los riesgos para la salud de la población, en particular de las mujeres, derivados del medio ambiente y tomar medidas para garantizar que la población tenga acceso a agua y aire limpios y a servicios de saneamiento adecuados.

## **6. Formulación de políticas, investigación, formación y evaluación**

a) Impulsar un programa interdisciplinario amplio de investigación colaborativa sobre la salud de la mujer que comprenda la totalidad de su ciclo de vida y que incluya a las mujeres provenientes de grupos diversos y particulares de la población;

b) Crear mecanismos concretos de rendición de cuentas en el ámbito nacional que permitan informar acerca de la aplicación de los criterios sobre salud y otras esferas críticas conexas enunciados en la Plataforma de Acción;

c) Mejorar la reunión, utilización y difusión de datos desglosados por sexo y edad y de los resultados de la investigación y desarrollar una metodología de reunión de datos que refleje las diferencias entre las experiencias de las mujeres y los hombres durante su vida, incluido mediante el uso y, cuando sea necesario, la elaboración coordinada de indicadores de salud cualitativos y cuantitativos en función del género que vayan más allá de la morbilidad y la mortalidad, así como indicadores sociales que reflejen la calidad de vida y el bienestar social y mental de mujeres y niñas;

d) Promover la investigación acerca de las relaciones entre la pobreza, el envejecimiento y el género;

e) Garantizar la participación de la mujer en todos los niveles de la planificación, aplicación y evaluación de los programas de salud; asegurarse también de que se integre una perspectiva de género en todos los niveles del sector de la salud, por ejemplo, mediante la elaboración de políticas y presupuestos en función del género y la edad y la creación en cada país de un entorno propicio, apoyado por un marco legislativo y mecanismos de vigilancia, observación sistemática y evaluación;

f) Incorporar una perspectiva de género en los planes de estudio y en la formación de quienes prestan servicios de atención de la salud y servicios conexos, a fin de garantizar que los que reciben las mujeres sean de gran calidad y contribuyan a eliminar las actitudes y prácticas discriminatorias de ciertos profesionales de la salud que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud; y garantizar que se elabore y aplique una perspectiva de género en las etapas de tratamiento y prevención;

g) Con objeto de que se tengan en cuenta los derechos de la mujer, los planes de estudio de quienes prestan servicios de atención de la salud deben incluir temas pertinentes en la esfera de los derechos humanos, para fortalecer la ética médica y garantizar que se trate con respeto y dignidad a las niñas y mujeres;

h) Incrementar las oportunidades de educación e investigación de quienes prestan servicios de atención de la salud y de los usuarios de estos servicios para evitar que ciertos estados de salud de la mujer se tipifiquen como enfermedades;

i) Asegurarse, cuando se indique, de que en los ensayos clínicos de fármacos, dispositivos médicos y otros productos afines se incluya a mujeres con su pleno conocimiento y consentimiento, y garantizar que los datos que se obtengan se analicen en función de las diferencias de sexo y género;

j) Reunir información acerca del uso de datos científicos y jurídicos relacionados con el genoma humano y con la investigación genética conexas y sus consecuencias para la salud y los derechos de la mujer en general y dar a conocer esa información y los resultados de los estudios realizados de conformidad con normas éticas aceptadas.

## **7. Reforma y desarrollo del sector de la salud**

a) En el contexto de la reforma y desarrollo del sector de la salud y de la diversificación cada vez mayor de la prestación de servicios, tomar medidas para lograr

el acceso equitativo de la mujer en igualdad de condiciones a los servicios de atención de la salud y para garantizar que la reforma y desarrollo del sector benefician a la salud de la mujer; y abordar el problema de la falta de servicios;

b) Aprovechar la oportunidad que brinda la reforma y desarrollo del sector de la salud para integrar sistemáticamente el proceso de análisis de género en ese sector y realizar evaluaciones y observaciones sistemáticas de los efectos del género en esa reforma y desarrollo para asegurarse de que las mujeres se benefician de ello en condiciones de igualdad;

c) Elaborar estrategias destinadas a disminuir la concentración de hombres o mujeres en determinadas ocupaciones, con vistas a eliminar la desigualdad salarial por razón de sexo, a garantizar que el personal del sector de la salud goce de condiciones laborales de alta calidad y brindar una formación y perfeccionamiento de aptitudes adecuados.

## 8. Cooperación internacional

a) Lograr que la comunidad internacional asuma un fuerte compromiso político de fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo y movilizar recursos financieros nacionales e internacionales de todo tipo de fuentes, destinados al desarrollo y la prestación de servicios de salud para la mujer;

b) Promover el avance del proceso de alivio de la carga de la deuda que, si se logra mejorar la relación de intercambio, podría contribuir a generar recursos públicos y privados, destinados a ampliar y mejorar los servicios de atención de la salud, asignando especial atención a la salud física y mental de la mujer;

c) Alentar a la comunidad internacional, incluidos los donantes bilaterales y las organizaciones multilaterales de desarrollo, a que ayuden a los países en desarrollo a garantizar la prestación de servicios sociales básicos, entre ellos los servicios de atención de la salud destinados a la mujer, en particular durante períodos de penuria económica; fomentar criterios de elaboración de políticas de ajuste estructural que tengan en cuenta la situación social y el género;

d) Mediante el aumento de la cooperación y la coordinación encaminadas a reducir al mínimo los efectos negativos de la mundialización y la interdependencia y a aprovechar al máximo sus beneficios, alentar los esfuerzos concertados para, entre otras cosas, mejorar la prestación de servicios de atención de la salud en los países en desarrollo, en particular los destinados a la mujer;

e) En el marco de la cooperación internacional, propiciar políticas macroeconómicas e instituciones eficaces para, entre otras cosas, apoyar la prestación de servicios de atención de la salud destinados a la mujer.

## II. Mecanismos institucionales

### *La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*

1. *Reafirma* la Plataforma de Acción de Beijing aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>25</sup>, y en particular el capítulo IV.H relativo a los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

---

<sup>25</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

discriminación contra la mujer<sup>26</sup> y las conclusiones convenidas del Consejo Económico y Social 1997/2 sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas<sup>27</sup>;

2. *Reconoce* que la eficacia y la sostenibilidad de los mecanismos nacionales dependen sobremedida de su integración en el contexto nacional y en el sistema político y socioeconómico y de las necesidades de la mujer, incluidas aquellas con menor acceso a los recursos, así como la necesidad de responder a éstas; reconoce además que compartir información en los planos regional e internacional reviste importancia decisiva para fortalecer los mecanismos nacionales y otros mecanismos institucionales conexos; que la igualdad entre los géneros se fomenta mediante la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a la democracia, la paz y el desarrollo, y que es imprescindible la plena participación de mujeres y hombres;

3. *Reconoce además* que la incorporación de una perspectiva de género es un instrumento para la formulación eficaz de políticas en todos los planos y no un sustituto de políticas y programas orientados expresamente a la mujer, legislación sobre igualdad, mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y la creación de centros de coordinación en relación con el género;

4. *Reconoce* que los mecanismos nacionales son necesarios para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing, y que si se quiere que dichos mecanismos nacionales sean eficaces, es indispensable contar con mandatos claros, situación al más alto nivel posible, mecanismos de rendición de cuentas, una alianza con la sociedad civil, un proceso político transparente, recursos financieros y humanos suficientes y una voluntad política decidida y constante;

5. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional para cooperar con la labor de los mecanismos nacionales en todos los países, especialmente los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* la decisión 1998/298 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió dedicar la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo de 1999 al adelanto de la mujer;

7. *Propone*, para acelerar la consecución de los objetivos estratégicos del capítulo-IVH de la Plataforma de Acción de Beijing, que se tomen las siguientes medidas:

### **Medidas que deben tomar los gobiernos, los mecanismos nacionales y otros mecanismos institucionales, así como la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, para el adelanto de la mujer y en pro de la igualdad entre los géneros**

#### **1. Medidas que deben tomar los gobiernos**

a) Mantener un empeño político firme y constante en apoyo al fortalecimiento de los mecanismos nacionales y al adelanto de la mujer;

b) Asegurarse de que los mecanismos nacionales se sitúen al más alto nivel posible del gobierno y que todos los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer estén investidos de la autoridad necesaria para cumplir las funciones y las responsabilidades que se les encomiende;

<sup>26</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

<sup>27</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/52/3)*, cap. IV, secc. A, párr. 4.

c) Proporcionar recursos financieros y humanos suficientes y sostenibles a los mecanismos nacionales y otros mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer por conducto de los presupuestos nacionales, al tiempo que se conceda también a los mecanismos nacionales la posibilidad de recabar fondos de otras entidades a los efectos de proyectos concretos;

d) Estructurar en debida forma las funciones de los mecanismos nacionales en todos los planos, a fin de garantizar la eficacia de la incorporación de una perspectiva de género;

e) Asegurarse que la incorporación de una perspectiva de género se comprenda, institucionalice y ejecute cabalmente. Estas actividades deberían incluir el fomento del conocimiento y la comprensión de la Plataforma de Acción;

f) Seguir adoptando medidas para velar por que la integración de una perspectiva de género en todas las actividades principales de los gobiernos sea parte de una estrategia doble y complementaria para lograr la igualdad de los géneros. Esto comprende una necesidad permanente de prioridades, políticas, programas y como medidas de acción positivas con objetivos concretos;

g) Asegurarse de que el personal directivo superior en cada ministerio u organismo asuma la responsabilidad de cumplir los empeños en materia de igualdad entre los géneros e integrar una perspectiva de género en todas las actividades, y de que se disponga de la adecuada asistencia de expertos o centros de coordinación en cuestiones de género;

h) Fomentar y garantizar, cuando proceda, el establecimiento de centros de coordinación sobre cuestiones de género eficaces a todos los niveles de adopción de decisiones y en todos los ministerios y otros organismos decisorios, y fomentar una estrecha cooperación entre ellos, así como crear mecanismos de seguimiento;

i) Crear o alentar la creación y el fortalecimiento de mecanismos institucionales en todos los planos, inclusive adoptando todas las medidas necesarias para garantizar que los mecanismos nacionales y los centros de coordinación en determinadas instituciones no ocupen una situación marginal en la estructura administrativa, sino que reciban apoyo al más alto nivel posible del gobierno y se les encomienden mandatos claramente definidos que definan su función como un órgano asesor normativo;

j) Promover el fomento de la capacidad, inclusive la capacitación en cuestiones de género para mujeres y hombres de los ministerios gubernamentales, a fin de que respondan mejor a las necesidades y los intereses de la mujer y la igualdad entre los géneros, y para que fomenten su propia capacidad utilizando los modelos y las metodologías nacionales e internacionales en la esfera de la igualdad entre los géneros;

k) Promover, cuando proceda, y velar por la rendición de cuentas y la transparencia de los gobiernos mediante mecanismos e instrumentos eficaces de supervisión como estadísticas desglosadas por género, preparación de presupuestos y comprobación de cuentas con una perspectiva de género, evaluación de los efectos de las medidas por género, basada en puntos de referencia establecidos y otros indicadores del desempeño y presentación de informes públicos periódicos, inclusive con arreglo a acuerdos internacionales;

l) Proporcionar asistencia cuando proceda a los organismos, incluso los no pertenecientes al gobierno, para determinar indicadores de rendimiento que tengan en cuenta el factor género, que son necesarios para medir y analizar los progresos logrados en la esfera de la igualdad entre los géneros, inclusive el adelanto de la mujer y la incorporación de una perspectiva de género;

m) Mejorar constantemente la reunión y el desglose de datos y la elaboración de estadísticas e indicadores en todas las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción para utilizarlos en el análisis, la elaboración de políticas y la planificación;

n) Dar visibilidad a la relación entre el trabajo remunerado y el no remunerado y su importancia para el análisis de las cuestiones de género y fomentar una mayor comprensión entre los ministerios y organizaciones competentes elaborando métodos para determinar su valor en términos cuantitativos a fin de elaborar políticas adecuadas a este respecto;

o) Reconocer que el trabajo no remunerado de las mujeres, por ejemplo, en la agricultura, producción de alimentos, ordenación de los recursos naturales, cuidado de los familiares a cargo, trabajos domésticos y trabajos voluntarios constituye una contribución considerable a la sociedad. Elaborar y perfeccionar mecanismos, por ejemplo, estudios del uso del tiempo, para medir en términos cuantitativos el trabajo no remunerado a fin de:

- Hacer visible la desigualdad de distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre hombres y mujeres a fin de fomentar cambios;
- Determinar el valor real del trabajo no remunerado y consignarlo con precisión en cuentas satélites u otras cuentas oficiales que estén separadas de las cuentas nacionales básicas, aunque compatibles con éstas;

p) Fortalecer las relaciones entre la sociedad civil, todos los organismos del gobierno y los mecanismos nacionales;

q) Asegurar que se reconozcan y se incorporen en la formulación de políticas y programas las necesidades, los derechos y los intereses de todas las mujeres, incluidas las que no son miembros de organizaciones y viven en la pobreza en zonas rurales y urbanas. Esto debe hacerse en forma tal que se valore la diversidad de las mujeres y se reconozcan las barreras a que hacen frente muchas mujeres que impiden y obstaculizan su participación en la formulación de la política pública;

r) Respetar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia a los gobiernos en la aplicación de compromisos regionales, nacionales e internacionales mediante promoción y sensibilización en lo relativo a las cuestiones de la igualdad entre los géneros. Las mujeres deben participar activamente en la ejecución y supervisión de la Plataforma de Acción;

s) Mantener la coordinación o las consultas, según proceda, con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en las actividades nacionales e internacionales, incluidas la elaboración de planes de acción nacionales, la preparación de informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la ejecución de la Plataforma de Acción;

t) Promover la transparencia mediante el diálogo abierto y participativo y el fomento de una participación equilibrada de hombres y mujeres en todas las esferas de adopción de decisiones;

u) Prestar apoyo a organizaciones e instituciones autónomas dedicadas a la investigación, el análisis y la evaluación de las actividades relativas a las cuestiones de género y utilizar los resultados para influir en la transformación de políticas y programas;

v) Crear reglamentaciones antidiscriminatorias claras con mecanismos adecuados, inclusive un mecanismo jurídico apropiado para hacer frente a las violaciones;

w) Iniciar, de ser necesario, legislación relativa a la igualdad entre los géneros y crear o fortalecer, cuando proceda, órganos independientes como el defensor del pueblo

y la comisión para la igualdad de las oportunidades, que cuenten con responsabilidad y autoridad, entre otras cosas, para fomentar y garantizar el cumplimiento de las leyes relativas a la igualdad de los géneros;

x) Tratar de que los parlamentos y, siempre que sea posible, el poder judicial participen en la supervisión del proceso de incorporación de una perspectiva de género y la atribución de mayor importancia a los aspectos relacionados con el género en todos los informes gubernamentales y garantizar la transparencia mediante el diálogo abierto y participativo y el fomento de una participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las esferas y en todos los planos de adopción de decisiones.

## **2. Medidas que deben tomar los mecanismos nacionales y otros mecanismos institucionales**

a) Concebir políticas que fomenten el adelanto de la mujer y propugnen la igualdad entre los géneros, promover la ejecución de dichas políticas, ejecutarlas, supervisarlas y evaluarlas y movilizar el apoyo a aquellas y fomentar el debate público;

b) Actuar como catalizadores de la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, y no necesariamente como agentes ejecutivos de las políticas. Sin embargo, los mecanismos nacionales son copartícipes en la formulación de políticas y pueden optar también por aplicar y coordinar proyectos concretos;

c) Prestar asistencia a otras entidades gubernamentales en la adopción de medidas concretas en materia de reunión y desglose de datos y elaboración de estadísticas e indicadores en todas las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción para utilizarlas en el análisis, la formulación de políticas, la planificación y la programación;

d) Fomentar las investigaciones y la difusión de los resultados de las investigaciones e información sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, inclusive disparidades de ingresos y de la carga de trabajo entre mujeres y hombres y, cuando proceda, entre las mujeres;

e) Adoptar medidas concretas, entre otras, la creación de centros de documentación, para difundir datos que guarden relación con el género e información de otra índole, inclusive sobre la importante contribución de la mujer a la sociedad y los resultados de las investigaciones en formatos y lugares fácilmente accesibles a fin de fomentar un diálogo público con mayor conocimiento de causa, inclusive por conducto de los medios de información social, sobre la igualdad entre los géneros y cuestiones relativas al adelanto de la mujer;

f) Asegurar la capacitación permanente sobre cuestiones de género, en todos los niveles, del personal de los mecanismos nacionales para fomentar la sostenibilidad de los programas y las políticas;

g) Elaborar, cuando proceda, políticas para contratar personal técnico con experiencia en cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros;

h) Crear o reforzar vínculos de colaboración con otros organismos en los planos local, regional, nacional e internacional;

i) Reconocer a la sociedad civil como fuente importante de apoyo y legitimidad y, por consiguiente, crear y fortalecer la relación con la sociedad civil mediante consultas periódicas con las organizaciones no gubernamentales, la comunidad de investigadores, los copartícipes sociales y otros grupos interesados. Esto creará una base firme para políticas que tengan en cuenta los intereses de la mujer y el adelanto de la mujer;

j) Establecer asociaciones, mantener enlaces y prever consultas con las organizaciones femeninas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas, los medios de difusión y otros organismos sobre políticas nacionales e internacionales relativas a la mujer y al género e informarles de los compromisos de sus gobiernos en el plano internacional;

k) Inducir a los medios de información social a un diálogo destinado a reconsiderar los criterios estereotipados sobre los géneros y las imágenes tradicionales negativas que presentan de hombres y mujeres;

l) Crear y fortalecer relaciones de colaboración con el sector privado, inclusive mediante la promoción del diálogo y el asesoramiento de las empresas privadas para hacer frente a las cuestiones que afectan a las mujeres en la fuerza laboral remunerada y establecer medios y arbitrios para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

### **3. Medidas que debe tomar la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas**

a) Aplicar las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social;

b) Aplicar cabalmente el Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer revisado (1996–2001);

c) Velar por que los distintos administradores rindan cuenta de la ejecución del plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995–2000) dentro de sus esferas de responsabilidad, y que los jefes de departamentos y oficinas elaboren planes de acción relativos al género que establezcan estrategias concretas para el logro de la igualdad entre géneros en los distintos departamentos y oficinas, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa y de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de asegurar, en la medida de lo posible, que los nombramientos y ascensos de mujeres no sean inferiores al 50% hasta que se logre el objetivo de distribución por géneros del 50%;

d) Pedir al Comité Interinstitucional sobre la Mujer y la Igualdad entre los Géneros del Comité Administrativo de Coordinación que continúe su labor de ejecución de la Plataforma de Acción de Beijing y fomente la integración de una perspectiva de género en la aplicación de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y su seguimiento;

e) Prestar apoyo a la ejecución de la Plataforma de Acción de Beijing, inclusive prestando apoyo a las importantes actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;

f) Prestar apoyo a los gobiernos nacionales en sus esfuerzos por fortalecer los mecanismos nacionales mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos adecuados de asistencia;

g) Alentar a los donantes multilaterales y bilaterales y a los organismos de desarrollo a que incluyan en sus programas de asistencia actividades que refuercen los mecanismos nacionales;

h) Alentar a los gobiernos y a los mecanismos nacionales a que celebren amplias consultas con la sociedad civil de sus países cuando presenten información sobre cuestiones relativas al género y la mujer a los órganos internacionales competentes;

i) Documentar y publicar prácticas adecuadas, prestar apoyo logístico y facilitar el acceso a la tecnología de información en condiciones de igualdad siempre que sea

adecuado. En este sentido, deben desempeñar un papel decisivo las oficinas de los coordinadores residentes de las Naciones Unidas, en particular las dependencias que se ocupan de las cuestiones de género y los programas para la mujer y el desarrollo;

j) Elaborar y difundir desglosados por género datos e indicadores cualitativos del desempeño para asegurar la eficacia de la planificación, la supervisión, la evaluación y la ejecución de programas que tengan en cuenta los intereses de la mujer;

k) Alentar a las instituciones multilaterales de desarrollo, a los donantes bilaterales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales a facilitar metodologías ya desarrolladas para la reunión y el análisis de datos desglosados por sexo para la medición y evaluación del trabajo no remunerado y proporcionar asistencia técnica y recursos de otra índole, incluidos recursos financieros cuando proceda, a los países desarrollados y a los países con economía en transición;

l) A fin de establecer un procedimiento amplio y sistemático para reunir información sobre el trabajo no remunerado, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas debe preparar un cuestionario detallado y bien estructurado y distribuirlo entre todos los Estados. Con el cuestionario se debería tratar de conseguir aportes sobre la evolución de la medición y la valoración del trabajo no remunerado y sobre políticas y programas, así como leyes que reconozcan dicho trabajo y se ocupen de éste;

m) Pedir a la División para el Adelanto de la Mujer que amplíe el repertorio de mecanismos nacionales, incluyendo, por ejemplo, mandatos, números de funcionarios, direcciones de correo electrónico, número de facsímil y contactos a nivel de trabajo, de modo que esta amplia información pueda facilitar mejores comunicaciones entre los mecanismos nacionales en el mundo entero.

### **C. Proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo**

3. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### **Proyecto de decisión I**

##### **Disposiciones para que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pueda seguir cumpliendo su mandato\***

El Consejo Económico y Social, recordando su resolución 1987/21, de 26 de mayo de 1987, en la que decidió que, a partir del 32º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ésta se reuniera anualmente hasta el año 2000, decide que la Comisión siga reuniéndose todos los años después del año indicado, durante 10 días laborables.

#### **Proyecto de decisión II**

##### **Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 43/ período de sesiones y programa provisional y documentación del 44/ período de sesiones de la Comisión\*\***

---

\* Para el examen, véase el capítulo VIII, párrs. 9 a 11.

\*\* Para el examen, véase el capítulo VI.

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 43/ período de sesiones y aprueba el programa provisional y la documentación del 44/ período de sesiones de la Comisión que se presentan a continuación.

### **Programa provisional y documentación del 44/ período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
  - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas:

#### *Documentación*

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y en la incorporación de una perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General sobre la ejecución del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996–2001

- b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer:

#### *Documentación*

Informe que incluya material adicional sobre otras medidas e iniciativas para la preparación de las perspectivas más allá del año 2000 (resolución 52/231 de la Asamblea General, párr. 11)

- c) Consecución de los objetivos estratégicos y adopción de medidas en las esferas de especial preocupación.
4. Examen y evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción.

#### *Documentación*

Informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, sobre la base de los informes nacionales, teniendo en cuenta las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (resolución 1996/6 del Consejo Económico y Social, secc. III, párr. 5 f))

Informe comparado sobre la manera en que en distintas categorías de proyectos y programas de las organizaciones de las Naciones Unidas incluyen los intereses de la mujer y las cuestiones relacionadas con la incorporación del género y sobre los recursos asignados a tal fin (resolución 52/231 de la Asamblea General, párr. 14)

5. Seguimiento de las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social.
6. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

#### *Documentación*

Lista de comunicaciones confidenciales y no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer

7. Programa provisional del 45° período de sesiones de la Comisión.

8. Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones.

### **Proyecto de decisión III**

#### **Sesión extraordinaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer\***

El Consejo Económico y Social decide:

a) Que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer reanude su cuadragésimo tercer período de sesiones con carácter extraordinario durante un día, siempre que la disponibilidad de servicios lo permita, con objeto de concluir sus trabajos;

b) A tal efecto no se aplicarán las disposiciones sobre pagos de los gastos de viaje que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1798 (XVII), de 11 de diciembre de 1962, 2128 (XX), de 20 de diciembre de 1965, y 2245 (XXI), de 20 de diciembre de 1966.

## **D. Asuntos señalados a la atención del Consejo**

4. Se señala a la atención del Consejo las siguientes resoluciones y decisión aprobadas por la Comisión:

#### **Resolución 43/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente\*\***

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Recordando* sus resoluciones 39/2, de 31 de marzo de 1995, 40/1, de 22 de marzo de 1996, 41/1, de 21 de marzo de 1997 y 42/2, de 13 de marzo de 1998,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de mujeres y niños en zonas de conflicto armado,

*Acogiendo con satisfacción* la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>28</sup>, inclusive las disposiciones relativas a la violencia contra la mujer y los niños,

*Expresando* su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y el sufrimiento humano y situaciones de emergencia humanitaria que han provocado,

*Destacando* que todas las formas de violencia contra la población civil, en particular las mujeres y niños en zonas de conflicto armado, incluida su toma como rehenes, vulneran gravemente el derecho internacional humanitario y en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra<sup>29</sup>,

*Expresando* su firme creencia de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados promoverán la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

---

\* Para el examen, véase el capítulo VIII, párr. 12.

\*\* Para el examen, véase el capítulo II.

<sup>28</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

<sup>29</sup> *Naciones Unidas, Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. *Condena* los actos de violencia en contravención del derecho internacional humanitario cometidos contra mujeres y niños civiles en zonas de conflicto armado y pide una respuesta eficaz a esos actos, en particular la liberación inmediata de esas mujeres y niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente en conflictos armados;

2. *Exhorta encarecidamente* a todas las partes en conflictos armados que respeten plenamente las normas del derecho internacional humanitario en conflictos armados y adopten todas las medidas necesarias para la protección de esas mujeres y niños y para su inmediata liberación;

3. *Insta* a todas las partes en los conflictos que faciliten acceso sin obstáculos a la asistencia humanitaria especializada para esas mujeres y niños;

4. *Pide* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales pertinentes que utilicen sus capacidades y hagan lo posible a fin de facilitar la liberación de esas mujeres y niños;

5. *Pide también* al Secretario General que, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución y que lo presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

#### **Resolución 43/2. La mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida\***

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Reconociendo* que las mujeres desempeñan una función vital en el desarrollo social y económico de sus países y, por tanto, profundamente preocupada por el hecho de que, de los 33,4 millones de personas que padecen actualmente el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), las mujeres representan ya el 43% del total de las personas mayores de 15 años que lo padecen,

*Tomando nota con gran preocupación* de que la proporción de mujeres infectadas por el VIH aumenta en todas las regiones, de que en el África subsahariana ya hay seis mujeres con VIH por cada cinco hombres y de que el riesgo que corren las muchachas africanas pertenecientes a los grupos de edad más jóvenes (de 15 a 24 años) de ser infectadas por el VIH es aún más desproporcionado,

*Reconociendo* que las desigualdades por razón de sexo empiezan en una edad temprana de la vida y pueden volver a las mujeres y a las niñas incapaces de proteger su salud sexual y reproductiva, con lo que aumentará el riesgo de que sean infectadas por el VIH y su vulnerabilidad a él,

*Consciente* de que la mayoría de las mujeres y las niñas de la mayor parte de los países en desarrollo carecen de acceso a la educación, la atención de la salud, la seguridad social y otros servicios básicos que permitan que disfruten de derechos sociales y económicos plenos, y de que, por consiguiente, sufren desproporcionadamente las consecuencias de la epidemia del VIH/SIDA, sobre todo en las esferas económica y social,

*Reconociendo* que las mujeres, que constituyen la mayoría de los pobres, son especialmente vulnerables a la infección del VIH, debido a su condición de subordinación en la sociedad, en las familias y en las comunidades y a las restricciones que se les imponen para acceder a la educación, al empleo remunerado, a la información en materia de salud y a los servicios de salud,

---

\* Para el examen, véase el capítulo II.

*Reconociendo también* que las mujeres, y en particular las muchachas, son fisiológica y biológicamente más vulnerables que los hombres a las enfermedades de transmisión sexual, sobre todo al VIH, y que, pese a ello, reciben una atención y un apoyo sanitarios mínimos cuando contraen esa enfermedad,

*Tomando nota con preocupación* de que aproximadamente el 80% de las mujeres infectadas lo han sido por mantener relaciones sexuales con un hombre infectado sin haber tomado las debidas precauciones y reconociendo, por consiguiente, que los hombres comparten la responsabilidad de proteger su propia salud sexual y la de las mujeres,

*Reconociendo* que millones de mujeres carecen de acceso a medios que han demostrado ser efectivos para prevenir la infección y reducir las tasas de infección, como los preservativos masculinos y femeninos, los medicamentos antirretrovíricos, la educación preventiva sobre el particular y el asesoramiento y los servicios de análisis oportuno,

*Tomando nota con gratitud* de los esfuerzos que vienen realizando el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y sus organizaciones copatrocinadoras, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, para potenciar el papel de la mujer mediante programas de desarrollo de la capacidad, así como mediante programas que proporcionen a las mujeres acceso a los recursos para el desarrollo y fortalezcan las redes de mujeres que ofrecen atención y apoyo a las afectadas por el VIH/SIDA,

1. *Reafirma* el derecho de las mujeres y las niñas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA de tener acceso en condiciones de igualdad a los servicios de salud, educación y prestaciones sociales y a gozar de protección frente a todo tipo de discriminación, estigmatización, abusos y negligencias;

2. *Reafirma también* que uno de los derechos humanos de las niñas y las mujeres es gozar de igualdad de oportunidades de acceso a la educación, la formación profesional y el empleo, a fin de reducir su vulnerabilidad a la infección del VIH;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para fortalecer la independencia económica de la mujer y defender y promover sus derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de permitirles protegerse mejor de la infección del VIH;

4. *Hace hincapié* en que el adelanto de las mujeres y la potenciación de su papel son esenciales para dotarlas, tanto a las adultas como a las jóvenes, de una mayor capacidad de protegerse de la infección del VIH;

5. *Subraya* que los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían hacer todo cuanto estuviera en su poder, tanto individual como colectivamente, para otorgar prioridad a la lucha contra el VIH/SIDA en la esfera del desarrollo y aplicar estrategias y programas de prevención efectivos, destinados sobre todo a los sectores de población más vulnerables, como las mujeres y las niñas;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional, a los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen su apoyo a los esfuerzos nacionales de lucha contra el VIH/SIDA, sobre todo los que favorezcan a las mujeres y las muchachas, en las regiones más afectadas de África en que la epidemia está menoscabando gravemente los logros que se habían hecho en materia de desarrollo nacional;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas para crear un clima que favorezca la compasión y el apoyo a los infectados por el VIH, a que promulguen una normativa jurídica que defienda los derechos de las personas que padecen de VIH/SIDA, a que den a las personas vulnerables acceso a los servicios apropiados de asesoramiento voluntario y a que estimulen los esfuerzos por reducir la discriminación y la estigmatización;

8. *Insta también* a los gobiernos a que, con la asistencia de los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, creen un clima y unas condiciones que permitan hacerse cargo de los niños que hubieran quedado huérfanos a causa del SIDA y prestarles apoyo;

9. *Insta asimismo* a los gobiernos a que, con la asistencia de los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, adopten una política de prevención del SIDA que sea integrada, coherente, oportuna y de largo plazo y en la que se prevean programas de información pública y educación que se ajusten, de manera precisa, a las necesidades de las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su medio y su sensibilidad socioculturales y las exigencias concretas de su ciclo vital;

10. *Alienta* a los gobiernos y a la sociedad civil a que presten apoyo a los grupos y las organizaciones comunitarias de mujeres en lo que respecta a la reforma de tradiciones y costumbres que resultan perjudiciales para la salud de las mujeres y las niñas y a que adopten medidas para eliminar toda forma de violencia contra la mujer, incluidas la violación y la coacción sexual; que agravan las condiciones favorables a la propagación de la epidemia;

11. *Propugna* que se agilicen las investigaciones para elaborar vacunas y que se intensifiquen las investigaciones destinadas a promover el preservativo femenino, los microbicidas y otros métodos que permitan a la mujer tener mayor control sobre la protección de su salud reproductiva y sexual;

12. *Pide* a los gobiernos que velen por que las mujeres reciban preservativos y atención para las enfermedades de transmisión sexual en lugares que sean accesibles y asequibles para ellas y en los que se respete su intimidad;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA por promover la educación en materia de salud sexual y reproductiva de los jóvenes, sobre todo las muchachas, exhortándolos a retrasar su iniciación sexual y, en este sentido, insta a que se preste más atención a educar a los hombres y a los muchachos con respecto a sus funciones y responsabilidades en cuanto a evitar contagiarse enfermedades de transmisión sexual a sus parejas, sobre todo el VIH/SIDA;

14. *Insta* al Programa y a sus organizaciones copatrocinadoras a que intensifiquen sus esfuerzos por ayudar a los gobiernos a determinar cuáles son los mejores programas y políticas para evitar que las mujeres y las niñas resulten infectadas por el VIH/SIDA;

15. *Pide* al Programa a sus organizaciones copatrocinadoras, a los donantes bilaterales y multilaterales y a las organizaciones intergubernamentales a que, en sus esfuerzos por prevenir la infección del VIH, presten atención urgente y prioritaria a la situación de las mujeres y las niñas en África;

16. *Invita* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos, fondos y programas, a que incorporen a la labor general del sistema unas políticas y unos programas de género en que se prevean actividades relacionadas con el VIH/SIDA;

17. *Invita* al Secretario General a que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

### **Resolución 43/3. La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Reafirmando* el compromiso contraído en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>28</sup> de que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando* que la Plataforma de Acción, en la esfera de especial preocupación relativa a la mujer y la salud<sup>30</sup> incluyó la salud mental de la mujer en el programa para la potenciación de la mujer, al afirmar que la salud es un estado de pleno bienestar físico, mental y social; que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental; que la mayoría de las mujeres no goza de salud ni de bienestar; y que uno de los obstáculos principales que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre,

*Afirmando* la importancia de alcanzar la plena salud mental para todas las personas, tal como se reconoce en la resolución 46/119 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, titulada "La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental",

*Acogiendo con satisfacción* los decididos compromisos relativos a las mujeres y la salud mental contraídos por la Directora General de la Organización Mundial de la Salud en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Preocupada* por el hecho de que, en muchos lugares del mundo, la depresión afecta a más mujeres que a hombres, debido entre otros factores a la condición económica y social inferior de las mujeres y las niñas,

*Preocupada también* por el hecho de que a lo largo de su ciclo vital la mujer experimenta tremendas cargas en su salud creadas por la discriminación entre los sexos; la violencia de todo tipo, en particular la violencia en el hogar y la violencia sexual; la falta de un cuidado de salud física y mental apropiado, la falta de nutrición y de educación o imposibilidad de alcanzarlas; las elevadas tasas de analfabetismo y las tensiones que imponen sus múltiples y contradictorias funciones,

*Reconociendo* que se debe prestar atención especial a las necesidades de salud mental de la mujer, en particular de las que están marginadas debido, entre otras cosas, a motivos de raza, etnia, religión, edad, situación social y económica, discapacidad física y/o mental, explotación sexual, desplazamiento, migración y el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida VIH/SIDA,

1. *Pide* la urgente aplicación de los objetivos de salud de la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos internacionales pertinentes con la integración de la salud mental como cuestión prioritaria;
2. *Pide* a los gobiernos que incluyan en sus políticas y planes de acción nacionales para la mujer medidas específicas que aborden las necesidades de salud mental de mujeres y niñas, y en especial la necesidad de atención psicosocial y servicios de orientación;
3. *Exhorta* a los gobiernos a que eliminen la discriminación de las mujeres y las niñas en lo que se refiere a los cuidados de salud mental, cuando existan, y a que proporcionen acceso

---

<sup>30</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 89.

a un tratamiento apropiado que responda a las necesidades de salud mental de las mujeres de todas las edades;

4. *Invita* a los gobiernos a que desarrollen y apliquen campañas de concienciación pública sobre salud mental y educación y se centren en las mujeres y las niñas que son las más necesitadas de apoyo psicológico;

5. *Invita también* a los gobiernos y otros agentes competentes, según corresponda, a que proporcionen o mejoren la educación de salud mental y la capacitación previa y en el servicio a los trabajadores de salud mental primaria, a los profesionales de servicios sociales, a los maestros y otros educadores, y a trabajadores de la comunidad;

6. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales, a las instituciones de financiación privadas y a los donantes individuales a que organicen y apoyen, programas y misiones de asistencia que respondan a las necesidades de las zonas en las que existen problemas psicológicos/psiquiátricos entre la población, de manera particular entre las mujeres urbanas y rurales pobres, con miras no sólo a proporcionar atención primaria, sino también a capacitar a los miembros de la familia y/o a otras personas que puedan hacerse cargo de los cuidados de las personas aquejadas;

7. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, en colaboración con los organismos interesados, aborden y apoyen las necesidades de salud mental de mujeres y niñas, utilizando medidas y proyectos diversos;

8. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que, en asociación con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, y mediante recursos extrapresupuestarios, elabore y difunda un manual de capacitación concebido para proporcionar a los trabajadores de salud primaria, profesionales de servicios sociales y otros trabajadores de la comunidad los conocimientos especializados apropiados para ayudar a las mujeres y niñas que sufren problemas y desórdenes mentales como consecuencia de traumas, discriminación de todo tipo, explotación, abusos y opresión;

9. *Exhorta* al Secretario General a que, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas, organice, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, reuniones regionales de expertos con miras a elaborar análisis e indicadores, desglosados por género y edad y que tengan en cuenta la diferencia de géneros en lo que se refiere a la situación psicosocial y de salud mental, como bases para determinar el adelanto en el bienestar y la salud mental de mujeres y niñas;

10. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a las instituciones de financiación y al sector privado a que, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, apoyen y elaboren un programa que aporte una amplia gama de conocimientos técnicos y experiencias, como los servicios alternativos basados en la comunidad, a la capacitación de trabajadores comunitarios locales, maestros y personal de atención primaria de salud y a que proporcionen intervenciones apropiadas en caso de desórdenes relacionados con el estrés que sufran niñas y mujeres en crisis;

11. *Decide* incluir en el marco del proceso de examen del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al progreso conseguido en la aplicación del Programa de Acción de Beijing para evaluar y analizar la cuestión de la salud mental de niñas y mujeres, a fin de que se puedan emprender nuevas iniciativas y medidas;

12. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas interesados a que informen, con el propósito anteriormente señalado, sobre las medidas

pertinentes a la presente resolución y/o adoptadas para aplicarla, para que la Comisión las examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

**Decisión 43/101. Documentos examinados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el tema 3 del programa**

En su 17ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1999, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tomó nota de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre seguimiento y aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>31</sup>;
- b) Informe del Secretario General titulado "Género y envejecimiento: problemas, planteamientos y políticas"<sup>32</sup>;
- c) Informe del Secretario General sobre cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>33</sup>;
- d) Informe del Secretario General sobre mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría<sup>34</sup>.

---

<sup>31</sup> E/CN.6/1999/2 y Add.1.

<sup>32</sup> E/CN.6/1999/3.

<sup>33</sup> E/CN.6/1999/4.

<sup>34</sup> E/CN.6/1999/5.

## Capítulo II

### Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

1. La Comisión examinó el tema 3 de su programa en sus sesiones primera a octava, décima, 13ª, 14ª y 17ª, celebradas los días 1º a 4 y el 8, 11 y 12 de marzo y el 1º de abril de 1999. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre seguimiento y aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (E/CN.6/1999/2 y Add.1);

b) Informe del Secretario General titulado “Género y envejecimiento: problemas, planteamientos y políticas” (E/CN.6/1999/3);

c) Informe del Secretario General sobre cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/1999/4);

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (E/CN.6/1999/5);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite un informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas sobre la Mujer sobre la aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General (E/CN.6/1999/6);

f) Carta de fecha 16 de febrero de 1999 del Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas por la que se transmiten dos documentos relativos a la labor del Consejo de Europa en las esferas de la igualdad entre la mujer y el hombre y la incorporación de las cuestiones de género (E/CN.6/1999/7);

g) Nota del Secretario General por la que se transmiten los resultados del 20º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/1999/CRP.1);

h) Nota del Secretario General sobre el proyecto de programa de trabajo en la esfera del adelanto de la mujer en el bienio 2000–2001 (E/CN.6/1999/CRP.2);

i) Nota del Secretario General en la que figura un resumen preliminar del Estudio Mundial de 1999 sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo (E/CN.6/1999/CRP.3);

j) Declaración presentada por la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial por el Consejo Económico y Social (E/CN.6/1999/NGO/1);

k) Declaración presentada por la Federación Internacional de la Vejez, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de carácter general por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/2);

l) Declaración presentada por la Asociación Estadounidense de Jubilados, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/3);

m) Declaración presentada por la Comunidad Internacional Baha’i, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/4);

n) Declaración presentada por la Asociación Mundial de las Guías Scouts, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/5);

o) Declaración presentada por Zonta International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de carácter general por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/6);

p) Declaración presentada por la Alianza Mundial para la Salud de la Mujer, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial por el Consejo (E/CN.6/1999/NGO/7).

2. En su primera sesión, celebrada el 1º de marzo, la Comisión escuchó una declaración introductoria formulada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales.

3. En la misma sesión, la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer formuló una declaración.

4. También en la misma sesión, la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer formuló una declaración.

#### **Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (tema 3 a) del programa)**

5. En la décima sesión, celebrada el 8 de marzo, la Comisión examinó el tema 3 a) del programa y escuchó declaraciones de la Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer y la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

6. En la misma sesión, el observador de Argelia formuló una declaración, a la que respondió la Directora Adjunta para la División para el Adelanto de la Mujer.

#### **Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer (tema 3 b) del programa)**

7. En las sesiones primera a cuarta y sexta, celebradas del 1/ al 3 de marzo, la Comisión celebró un debate sobre el tema 3 b) del programa, conjuntamente con el tema 4 del programa.

8. En la primera sesión, celebrada el 1/ de marzo, formularon declaraciones los representantes de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Rumania, así como Islandia y Liechtenstein), el Japón, Noruega, Côte d'Ivoire e Italia, y los observadores de Guyana (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China), Suecia y Namibia.

9. En la misma sesión, el observador de la Santa Sede formuló una declaración.

10. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental.

11. En la misma sesión, el observador de la Organización Internacional para las Migraciones formuló una declaración.

12. También en la misma sesión, el observador de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social, formuló una declaración.

13. En la segunda sesión, celebrada el 1/ de marzo, formularon declaraciones los representantes del Senegal, Santa Lucía (en nombre de los miembros de la Comunidad del Caribe), la República Dominicana, el Paraguay, Chile, Cuba, Malí y Turquía, y los observadores de Kazajstán, el Canadá, Indonesia e Israel.

14. En la misma sesión, el observador de Suiza formuló una declaración.

15. También en la misma sesión, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración.
16. En la misma sesión, formularon declaraciones asimismo los representantes de la Comisión Económica para Europa, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para África, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA).
17. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
18. En la misma sesión, el observador del Consejo de Europa formuló una declaración.
19. En la tercera sesión, celebrada el 2 de marzo, formularon declaraciones los representantes de la República de Corea, el Brasil, Lituania, México, China, Ghana, la República Popular Democrática de Corea y Eslovaquia, y los observadores de Kenya, Australia, Zimbabwe, Nueva Zelandia, Argelia, el Ecuador, la República Unida de Tanzania y la Argentina.
20. En la misma sesión, el observador de Palestina formuló asimismo una declaración.
21. También en la misma sesión, la Comisión celebró un diálogo con organizaciones no gubernamentales, en el transcurso del cual formularon declaraciones los siguientes observadores en nombre de varias otras organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Baha'í, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, un grupo de organizaciones no gubernamentales de Europa, Alianza de mujeres árabes, Unión Mundial de Ciegos, Conferencia Panindia de Mujeres, World Islamic Call Society, Women's Information Services, International Women Count Network, Consejo Internacional de Mujeres, Empowering Widows in Development y Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios.
22. En la cuarta sesión, celebrada el 2 de marzo, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán y la India, y los observadores de Colombia y Filipinas.
23. En la sexta sesión, celebrada el 3 de marzo, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Egipto, Bolivia y Mongolia, y los observadores de Costa Rica, el Iraq, Botswana, Chipre, Viet Nam, Croacia y el Yemen.
24. En la misma sesión, el representante del Banco Mundial formuló una declaración.

**Mesas redondas sobre la consecución de los objetivos estratégicos y adopción de medidas en las esferas de especial preocupación (tema 3 c) del programa)**

25. En las sesiones quinta y sexta, celebradas el 3 de marzo, la Comisión celebró una mesa redonda y diálogo sobre la mujer y la salud (tema 3 c) i) del programa).
26. En las mismas sesiones, hicieron exposiciones los siguientes expertos: Sandra Dean-Patterson, Coordinadora de servicios sanitarios y sociales del Centro de Rehabilitación de Sandilands del Ministerio de la Vivienda y el Desarrollo Social (Bahamas); Mahmoud F. Fathalla, profesor de obstetricia y ginecología de la Universidad de Assiut (Egipto); Stephen Matlin, Director de la División de Desarrollo de Recursos Humanos de la secretaría del Commonwealth (Reino Unido); y Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA).

27. En las sesiones séptima y octava, celebrada el 4 de marzo, la Comisión celebró una mesa redonda y diálogo sobre mecanismos institucionales (tema 3 c) ii) del programa).

28. En las mismas sesiones, hicieron exposiciones los siguientes expertos: Rounaq Jahan, Profesor investigador adjunto de la Facultad de Asuntos Internacionales y Públicos de la Universidad de Columbia (Estados Unidos); Jaraslova Moserová, Vicepresidenta del Comité de Integración Europea del Senado del Parlamento de la República Checa; Glenda P Simms, Directora Ejecutiva de la Oficina de Asuntos de la Mujer (Jamaica); y Shirin M. Rai, Profesor titular de estudios políticos y de la mujer de la Universidad de Warwick en Coventry (Reino Unido).

29. Los moderadores de las dos mesas redondas, la Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión, resumieron los principales elementos dimanados de las mesas redondas. Si bien la Comisión aprobó la inclusión del texto como anexo de su informe (véase el anexo I), ésta ni lo negoció ni lo aprobó.

## **Medidas adoptadas por la Comisión**

### **Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente**

30. En la 13ª sesión, celebrada el 11 de marzo, el observador de Azerbaiyán<sup>35</sup> en nombre de la Argentina<sup>35</sup>, Azerbaiyán<sup>35</sup>, Bangladesh<sup>35</sup>, Bosnia y Herzegovina<sup>35</sup>, Colombia<sup>35</sup>, el Ecuador<sup>35</sup>, Georgia<sup>35</sup>, Guatemala<sup>35</sup>, el Irán (República Islámica del), Jordania<sup>35</sup>, Kazajstán<sup>35</sup>, Kirguistán<sup>35</sup>, Malasia, Namibia<sup>35</sup>, Nigeria<sup>35</sup>, el Pakistán<sup>35</sup>, el Perú, Sudáfrica<sup>35</sup>, Tayikistán<sup>35</sup>, Tailandia, Turquía, Turkmenistán<sup>35</sup>, Uzbekistán<sup>35</sup>, y Zimbabue<sup>35</sup>, presentó un proyecto de resolución titulado “Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente” (E/CN.6/1999/L.5). Posteriormente, Costa Rica<sup>35</sup>, Côte d’Ivoire, Ghana, Italia, Senegal, el Sudán y el Uruguay<sup>35</sup> se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

31. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (véase cap. I, secc. D, resolución 43/1).

### **La mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida**

32. En la 13ª sesión, celebrada el 11 de marzo, el observador de Zambia<sup>35</sup>, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, Noruega y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “La mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (E/CN.6/1999/L.6) en su forma oralmente revisada de la siguiente manera:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, se insertaron las palabras “de acceso a la educación, la atención de la salud, la seguridad social y otros servicios básicos que permitan que disfruten” antes de las palabras “de derechos sociales y económicos plenos”, al tiempo que se suprimieron las palabras “como el derecho a la educación, a la atención de la salud y a las prestaciones sociales” antes de las palabras “y de que, por consiguiente, sufren desproporcionadamente”;

---

<sup>35</sup> De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones funcionales del Consejo Económico y Social.

b) En el primer párrafo de la parte dispositiva, se agregaron las palabras “en condiciones de igualdad” antes de las palabras “a los servicios de salud”.

33. Posteriormente, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

34. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada (véase cap. I, secc. D, resolución 43/2).

#### **La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán**

35. En la 13ª sesión, celebrada el 11 de marzo, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, la Argentina<sup>35</sup>, Australia<sup>35</sup>, Austria<sup>35</sup>, Bélgica, Bulgaria<sup>35</sup>, el Canadá<sup>35</sup>, Chile, Dinamarca<sup>35</sup>, el Ecuador<sup>35</sup>, Eslovaquia, España<sup>35</sup>, los Estados Unidos de América, Finlandia<sup>35</sup>, Francia, Ghana, Grecia<sup>35</sup>, Irlanda<sup>35</sup>, Israel<sup>35</sup>, Italia, el Japón, Kirguistán<sup>35</sup>, Lituania, Luxemburgo<sup>35</sup>, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal<sup>35</sup>, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, la República de Moldova<sup>35</sup>, Rumania<sup>35</sup>, Sudáfrica<sup>35</sup>, Suecia<sup>35</sup>, Tailandia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán” (E/CN.6/1999/L.7). Posteriormente, Costa Rica<sup>35</sup>, Côte d’Ivoire, Chipre, Croacia<sup>35</sup>, Eslovenia<sup>35</sup>, Filipinas<sup>35</sup>, Hungría<sup>35</sup>, Islandia<sup>35</sup>, Kenya, Malasia, Polonia y la República Checa<sup>35</sup> se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la 17ª sesión, celebrada el 1/ de abril, el representante de los Estados Unidos de América, tras celebrar consultas oficiosas, revisó oralmente el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución insertando las palabras “en el Afganistán” después de las palabras “en todos los programas de las Naciones Unidas”.

37. En la misma sesión, Colombia, la Federación de Rusia, Georgia, Liechtenstein, Mongolia, Nepal y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

38. Tras una declaración formulada por el representante de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados, así como Chipre, Islandia y Liechtenstein), la Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. B, proyecto de resolución I).

#### **La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales**

39. En la 13ª sesión, celebrada el 11 de marzo, el observador de Filipinas<sup>35</sup>, en nombre de Chile, el Ecuador<sup>35</sup>, Filipinas<sup>35</sup>, Georgia<sup>35</sup>, Ghana, Guatemala<sup>35</sup>, Indonesia<sup>35</sup>, Kenya<sup>35</sup>, Namibia<sup>35</sup>, Panamá<sup>35</sup>, el Perú, Senegal, Tailandia, Venezuela<sup>35</sup> y Zambia<sup>35</sup>, presentó un proyecto de resolución titulado “La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales” (E/CN.6/1999/L.8) y lo revisó oralmente. Posteriormente, Botswana<sup>35</sup>, Côte d’Ivoire, Marruecos, Rwanda y Ucrania<sup>35</sup> se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto es el siguiente:

*“La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Reafirmando el compromiso contraído en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>36</sup> de que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental,*

<sup>36</sup> Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13).

*Recordando* que la Plataforma de Acción, en la esfera de especial preocupación relativa a la mujer y la salud<sup>37</sup> incluyó la salud mental de la mujer en el programa para la potenciación de la mujer, al afirmar que la salud es un estado de pleno bienestar físico, mental y social; que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental; que la mayoría de las mujeres no goza de salud ni de bienestar; y que uno de los obstáculos principales que impide a la mujer alcanzar el más alto nivel posible de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre,

*Afirmando* la importancia de alcanzar la plena salud mental para todas las personas, tal como se reconoce en la resolución 46/119 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, titulada 'La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental',

*Acogiendo con satisfacción* los decididos compromisos relativos a las mujeres y la salud mental contraídos por la Directora General de la Organización Mundial de la Salud en el 43º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Preocupada* por el hecho de que la depresión afecta a las mujeres dos veces más que a los hombres, debido entre otros factores a la condición inferior económica y social impuesta a las mujeres y niñas en todo el mundo,

*Preocupada también* por el hecho de que a lo largo de su ciclo vital la mujer experimenta tremendas cargas en su salud creadas por la discriminación entre los sexos; la violencia de todo tipo, en particular la violencia en el hogar y la violencia sexual; la falta de un cuidado de salud física y mental apropiado, la falta de nutrición y de educación o imposibilidad de alcanzarlas; las elevadas tasas de analfabetismo y las tensiones que imponen sus múltiples y contradictorias funciones,

*Reconociendo* que se debe prestar atención especial a las necesidades de salud mental de la mujer, en particular de las que están marginadas debido, entre otras cosas, a motivos de raza, etnia, religión, edad, situación social y económica, discapacidad física y/o mental, explotación sexual, desplazamiento, migración y VIH/SIDA,

1. *Pide* la urgente aplicación de los objetivos de salud de la Plataforma de Acción de Beijing y otros acuerdos internacionales pertinentes con la integración de la salud mental como cuestión prioritaria;

2. *Pide* a los gobiernos que incluyan en sus políticas y planes de acción nacionales para la mujer medidas específicas que aborden las necesidades de salud mental de mujeres y niñas, y en especial la necesidad de atención psicosocial y servicios de orientación;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas posibles para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas en lo que se refiere a los cuidados de salud mental y a que proporcionen acceso a un tratamiento apropiado que responda a las necesidades de salud mental de las mujeres de todas las edades;

4. *Insta* a los gobiernos a que desarrollen y apliquen campañas de concienciación pública sobre salud mental y educación y políticas de salud públicas que tengan en cuenta las cuestiones de género y se centren en las mujeres y las niñas que son las más necesitadas de apoyo psicológico;

5. *Pide* a los gobiernos que proporcionen o mejoren la educación de salud mental y la capacitación previa y en el servicio a los trabajadores de salud mental primaria,

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, cap. I, resolución 1, anexo II, párr. 89.

a los profesionales de servicios sociales, a los maestros y otros educadores y a trabajadores de la comunidad;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que elaboren y promulguen legislación y políticas sociales y económicas amplias que aborden las necesidades de salud mental de mujeres y niñas;

7. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales, a las instituciones de financiación privadas y a los donantes individuales a que organicen y apoyen, con el consentimiento de los gobiernos interesados, misiones humanitarias (como las de Médicos sin Fronteras) a zonas en las que existen problemas psicológicos/psiquiátricos entre la población, de manera particular entre las mujeres urbanas y rurales pobres, con miras no sólo a proporcionar atención primaria, sino también a capacitar a los miembros de la familia y/o a otras personas que puedan hacerse cargo de los cuidados de las personas aquejadas;

8. *Pide* a las empresas farmacéuticas que regalen medicamentos para el tratamiento de desórdenes mentales o que los hagan más asequibles en zonas en las que existen problemas psicológicos/psiquiátricos;

9. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que, en colaboración con los organismos interesados, adopten medidas y desarrollen proyectos que aborden y apoyen las necesidades de salud mental de mujeres y niñas;

10. *Insta* a las Naciones Unidas a que elaboren y difundan un manual de capacitación concebido para proporcionar a los trabajadores de salud primaria, profesionales de servicios sociales y otros trabajadores de la comunidad los conocimientos especializados apropiados para ayudar a las mujeres y niñas que sufren problemas y desórdenes mentales como consecuencia de traumas, discriminación de todo tipo, explotación, abusos y opresión;

11. *Exhorta* al Secretario General a que encuentre medios, dentro de las Naciones Unidas y en coordinación con otros organismos pertinentes, para organizar reuniones regionales de expertos con miras a elaborar análisis e indicadores, desglosados por género y edad y que tengan en cuenta la diferencia de géneros en lo que se refiere a la situación psicosocial y de salud mental, como bases para determinar el adelanto en el bienestar y la salud mental de mujeres y niñas, a fin de presentarlos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones;

12. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a las instituciones de financiación y al sector privado a que apoyen y elaboren un programa que aporte una amplia gama de conocimientos técnicos y experiencias a la capacitación de trabajadores comunitarios locales, maestros y personal de atención primaria de salud y proporcionen intervenciones apropiadas en caso de desórdenes relacionados con el estrés que sufran niñas y mujeres en crisis;

13. *Decide* incluir en el marco del proceso de examen del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al progreso conseguido en la aplicación del Programa de Acción de Beijing para evaluar y analizar la cuestión de la salud mental de niñas y mujeres, a fin de que se puedan emprender nuevas iniciativas y medidas;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas interesados a que informen sobre las medidas pertinentes a la presente resolución y/o adoptadas para aplicarla, para que la Comisión las examine en su 44º período de sesiones.”

1. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, formularon declaraciones la secretaria de la Comisión y el observador de Filipinas.

2. En la 17ª sesión, celebrada el 1/ de abril, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales” (E/CN.6/1999/L.8/Rev.1), que presentaron los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.6/1999/L.8 además de Colombia<sup>37</sup> y Papua Nueva Guinea<sup>38</sup>.
3. En la misma sesión, el observador de Filipinas informó a la Comisión de que debía suprimirse a Senegal de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado.
4. También en la misma sesión, Etiopía se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.
5. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante del Sudán y el observador de Argelia.
6. Seguidamente la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (véase cap. I, secc. D, resolución 43/3).

### **La mujer palestina**

7. En la 13ª sesión, celebrada el 11 de marzo, el observador de Guyana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución titulado “La mujer palestina” (E/CN.6/1999/L.9).
8. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por votación registrada de 34 votos contra 1, y 4 abstenciones, y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. B, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Bélgica, Chile, China, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Federación de Rusia, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Líbano, Lesotho, Lituania, Malasia, Malí, México, Mongolia, Marruecos, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Santa Lucía<sup>39</sup>, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Turquía.

*Votos en contra:* Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Bolivia<sup>40</sup>, Côte d’Ivoire<sup>40</sup>, Noruega, Uganda.

9. Antes de que fuera aprobado el proyecto de resolución, el observador de Israel formuló una declaración. Tras su aprobación, formularon declaraciones en explicación de voto los representantes de los Estados Unidos de América, el Líbano, la República Islámica del Irán, Noruega y la Federación de Rusia. Formularon declaraciones asimismo los observadores de la República Árabe Siria y el Yemen.

### **Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002–2005**

10. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002–2005” (E/CN.6/1999/L.10), presentado por la Presidenta de la Comisión.
11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. B, proyecto de resolución III).

---

<sup>38</sup> De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones funcionales del Consejo Económico y Social.

<sup>39</sup> Santa Lucía no estuvo presente durante la votación.

<sup>40</sup> Las delegaciones de Bolivia y Côte d’Ivoire señalaron posteriormente que sus votos debían haber sido a favor del proyecto de resolución y no abstenciones.

**Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con las esferas de especial preocupación indicadas en la Plataforma de Acción de Beijing**

12. En la 17ª sesión, celebrada el 1º de abril, la Comisión tuvo ante sí el proyecto y proyecto revisado de conclusiones convenidas presentados por su Presidenta y la Vicepresidenta, Nonhlanhla Mlangeni (Swazilandia), en su condición de moderadoras de las mesas redondas sobre esferas de especial preocupación (E/CN.6/1999/L.2 y Rev.1, y E/CN.6/1999/L.3 y Rev.1).

13. En la misma sesión, la Presidenta hizo una corrección en las notas al pie de página de los documentos.

14. En la misma sesión, Nonhlanhla Mlangeni (Swazilandia), Vicepresidenta de la Comisión, informó a los miembros de la Comisión de que tras celebrarse consultas officiosas sobre el proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre los mecanismos institucionales (E/CN.6/1999/L.3/Rev.1), se había acordado que se suprimiera el párrafo 7, medida 1 h), cuyo texto era el siguiente:

“Asegurarse de que el personal directivo superior en cada ministerio u organismo asuma la responsabilidad de garantizar que se procure el objetivo de la igualdad entre los géneros y se integre una perspectiva de género en todas las actividades y que los administradores superiores reciban asistencia adecuada de expertos o centros de coordinación en cuestiones de género.”

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, en su forma revisada y corregida, y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. B, proyecto de resolución IV).

**Documentos relativos al tema 3 del programa**

16. En su 17ª sesión, celebrada el 1/ de abril, la Comisión tomó nota de los siguientes documentos en relación con el tema 3 del programa (véase cap. I, secc. D, decisión 43/101):

a) Informe del Secretario General sobre seguimiento y aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (E/CN.6/1999/2 y Add.1);

b) Informe del Secretario General titulado “Género y envejecimiento: problemas, planteamientos y políticas” (E/CN.6/1999/3);

c) Informe del Secretario General sobre cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/1999/4);

d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (E/CN.6/1995/5).

## Capítulo III

### **Iniciación del examen y evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción y preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000**

1. La Comisión celebró un debate general del tema 4 del programa, conjuntamente con el tema 3 b) del programa, en sus sesiones primera a cuarta, celebradas del 1/ al 3 de marzo de 1999. Tuvo ante sí una carta de fecha 25 de febrero de 1999 del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas por la que se transmitía el informe de la Conferencia Europea de Seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing (E/CN.6/1999/9) (las deliberaciones figuran en el capítulo II).
2. Las medidas adoptadas por la Comisión en relación con el tema 4 del programa se detallan en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (E/1999/60).

## Capítulo IV

### Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

1. La Comisión examinó el tema 5 de su programa en la 12ª sesión (sesión privada), celebrada el 10 de marzo de 1999.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1983/27 del Consejo Económico y Social, la Comisión estableció un grupo de trabajo encargado de examinar las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Se nombraron los cinco miembros siguientes, propuestos por sus grupos regionales: Esmael Afshari (República Islámica del Irán); Aleksandra Duda (Polonia); Diénébou Kaba Camara (Côte d'Ivoire); Didier Le Bret (Francia); y Eduardo Tapia (Chile). El Grupo de Trabajo celebró siete reuniones.

### Medidas adoptadas por la Comisión

#### Informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

3. En la 12ª sesión (sesión privada), celebrada el 10 de marzo, la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1999/CRP.5).
4. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y acordó que se incluyera en el informe de la Comisión. El texto del informe del Grupo de Trabajo es el siguiente:
  - “1. En sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer se guió por el mandato encomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 76 (V), de 5 de agosto de 1947, enmendada por el Consejo en sus resoluciones 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950, y 1983/27, de 26 de mayo de 1983.
  2. El Grupo de Trabajo examinó la lista de comunicaciones confidenciales (véase E/CN.6/1999/SW/COMM.LIST/33 y Add.1) y de comunicaciones no confidenciales (véase E/CN.6/1999/CR.35) relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
  3. El Grupo de Trabajo tomó nota de las 13 comunicaciones confidenciales y dos comunicaciones no confidenciales recibidas directamente por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las 83 comunicaciones confidenciales recibidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Además, tomó nota de que otros órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas no habían recibido comunicaciones no confidenciales.
  4. El Grupo de Trabajo expresó su profunda preocupación por el hecho de que siguieran produciéndose violaciones graves de los derechos humanos de la mujer, incluidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y por la persistente y generalizada discriminación de la mujer.
  5. Preocupó al Grupo de Trabajo que las mujeres siguieran sufriendo tratos abusivos, incluso muertes en custodia, tortura, violaciones, raptos, desapariciones, detenciones arbitrarias, abortos forzados y esterilizaciones, acoso e incendios intencionados de parte de las fuerzas de seguridad, incluidas las fuerzas militares y policiales, así como de parte

de otras autoridades oficiales, en particular en los casos en que había movimientos separatistas.

6. El Grupo de Trabajo expresó preocupación por los ataques con bombas contra civiles, incluidos mujeres y niños, y por las personas desplazadas internamente que sufrían la confiscación de sus bienes, torturas y flagelaciones, acoso y desalojos forzosos en situaciones de conflicto. El Grupo de Trabajo observó asimismo con preocupación la discriminación de la mujer en el acceso a la ayuda humanitaria internacional.

7. El Grupo de Trabajo observó con preocupación que en las épocas de inestabilidad política los gobiernos no protegían a los civiles, incluidos mujeres y niños, quienes eran víctimas de matanzas y violaciones de los derechos humanos, incluidas amenazas de muerte, tortura, violaciones, desapariciones, toma de rehenes y detenciones arbitrarias. El Grupo de Trabajo observó además con preocupación el hecho de que los gobiernos no sancionaran a los responsables de las violaciones.

8. El Grupo de Trabajo tomó nota con preocupación del hecho de que los gobiernos no protegieran los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, en particular en períodos de conmoción y agitación civil y en situaciones posteriores a conflictos. También observó con preocupación la discriminación de las minorías, en particular la denegación de su derecho a la participación política, a utilizar su propio idioma y a acceder en pie de igualdad al empleo, la educación y la atención de la salud que ofrecían los gobiernos.

9. El Grupo de Trabajo manifestó preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, incluidas las detenciones arbitrarias generalizadas, el empleo de fuerza excesiva durante las detenciones, la detención en régimen de incomunicación, la detención administrativa prolongada, la detención de menores, la tortura y el maltrato, los juicios injustos y el exilio forzoso de los opositores políticos y los presos. Además, el Grupo de Trabajo observó con preocupación el trato abusivo de las cónyuges, los hijos y otros familiares de los opositores y los presos políticos.

10. El Grupo de Trabajo expresó profunda preocupación por la trata de mujeres y niñas en gran escala que se estaba produciendo, así como por la falta de medidas eficaces, en los planos nacional e internacional, contra la trata forzada de mujeres y niñas.

11. El Grupo de Trabajo tomó nota con preocupación de que se siguiera discriminando a las familias indígenas, incluidas las mujeres y los niños, así como del acoso y las amenazas de muerte de que eran objeto las organizaciones de indígenas.

12. El Grupo de Trabajo también manifestó preocupación por las denuncias de violación del derecho a la libertad de expresión, en especial en relación con las periodistas, quienes recibían amenazas de arrestos y detenciones arbitrarias por el trabajo que desempeñaban. Además, causaban preocupación los casos de arresto, acoso, detención y desaparición de periodistas.

13. El Grupo de Trabajo observó asimismo con preocupación el acoso, incluidos los actos de violencia e intimidación y las amenazas de muerte, de que eran objeto los defensores de los derechos humanos por parte de la policía y otras autoridades. Preocupaba también al Grupo de Trabajo que las autoridades no investigaran los casos en que se había puesto en peligro la seguridad y la libertad de defensores de los derechos humanos, miembros de organizaciones no gubernamentales y de mujeres activistas.

14. El Grupo de Trabajo observó con preocupación las violaciones de los derechos civiles y económicos de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras extranjeras por contrata, que sufrían maltratos, veían limitada su libertad personal y recibían una

remuneración insuficiente por su trabajo o no recibían ninguna, sin poder recurrir al poder judicial del país de acogida.

15. El Grupo de Trabajo manifestó profunda preocupación por el hecho de que en la práctica se siguiera discriminando a determinados grupos sociales, en especial a las mujeres, como lo indicaban las restricciones que impedían su plena participación en la vida pública, las que les impedían elegir la enseñanza que preferían y las que limitaban sus oportunidades de empleo, así como por las denuncias de la esclavización y la prostitución de niños.

16. El Grupo de Trabajo tomó nota con preocupación de las disposiciones discriminatorias contra la mujer que seguían vigentes en diversos sistemas jurídicos nacionales.

17. El Grupo de Trabajo tomó nota de los casos relativos a las dificultades que tenían las mujeres para ejercer su derecho a una nacionalidad y ciudadanía y a disfrutar de la unidad familiar.

18. Preocupaba profundamente al Grupo de Trabajo la presentación de más de 35.000 comunicaciones sobre violaciones graves, una de las cuales se refería a la violación de todos los derechos humanos fundamentales de una mujer. En esas comunicaciones se denunciaban violaciones de derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Concretamente, se hacía referencia a la libertad de circulación y de religión y a la igualdad del derecho al trabajo, la educación y la salud. También eran motivo de preocupación las comunicaciones relativas a la prostitución infantil forzada, el suicidio y las depresiones graves entre las mujeres.

19. El Grupo de Trabajo también expresó gran preocupación respecto de las comunicaciones en que se hacía referencia a castigos particularmente inhumanos, en especial los casos de las mujeres que eran objeto de golpizas por desobediencia, sufrían torturas, eran atacadas a tiros, quemadas vivas o rociadas con ácido, lo que constituía una patente violación del derecho a la vida.

20. Al examinar las comunicaciones que no revestían carácter confidencial, el Grupo de Trabajo tomó nota de que las mujeres seguían sin participar en los procesos de adopción de decisiones en el contexto de la prevención y la solución de conflictos. Además, preocupaba al Grupo de Trabajo que las mujeres y los niños fueran las víctimas principales de la guerra y la pobreza.

21. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento a los gobiernos que habían enviado respuestas que permitían aclarar los casos pertinentes. No obstante, se observó que algunos gobiernos no habían contestado. El Grupo de Trabajo instó a la Comisión a que alentara a todos esos gobiernos a que enviaran sus respuestas dentro de los plazos establecidos y a que cooperaran a fin de mejorar el mecanismo de las comunicaciones.

22. En lo que respecta a los criterios utilizados para seleccionar las comunicaciones que habrían de presentarse a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Grupo de Trabajo reiteró que el contenido de las comunicaciones debía referirse a la mujer y a las cuestiones que la afectaban, es decir, a las injusticias o actos o prácticas discriminatorios contra la mujer.”

## Capítulo V

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo entre la Convención**

1. La Comisión examinó el tema 6 del programa en la 15ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1999.

## **Medidas adoptadas por la Comisión**

### **Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer**

2. En la 15ª sesión, celebrada el 12 de marzo, Aloisia Wörgetter (Austria), Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presentó y revisó oralmente el proyecto de informe del Grupo de Trabajo (E/CN.6/1999/WG/L.1 y Add.1).
3. La Comisión tuvo ante sí asimismo un documento oficioso en el que figuraba una recopilación de las declaraciones interpretativas formuladas por las delegaciones durante las negociaciones, y acordó que las declaraciones se incluyeran en el informe del Grupo de Trabajo.
4. Seguidamente la Comisión aprobó el proyecto de informe del Grupo de Trabajo y acordó que se anexara al presente informe (véase el anexo II).

### **Proyecto de protocolo facultativo de la Convención y proyecto de resolución**

5. En la 15ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de protocolo facultativo revisado de la Convención (E/CN.6/1999/WG/L.2), presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la base de consultas oficiosas celebradas en relación con el texto de recopilación que figuraba en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 42º período de sesiones.
6. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (E/CN.6/1999/WG/L.3), presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la base de consultas oficiosas.
7. También en la misma sesión, la Secretaria de la Comisión leyó la siguiente declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución:
  - “1. De aprobar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el proyecto de resolución E/CN.6/1999/WG/L.3, como recomienda el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esa decisión tendría en principio consecuencias para el presupuesto por programas en relación con las sesiones adicionales que habría de celebrar el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
  2. En estos momentos, sobre la base de los actuales costos uniformes, una semana adicional de sesiones del Comité (esto es, cinco días de trabajo a razón de dos sesiones por día) entrañaría necesidades adicionales ascendentes a 67.620 dólares por concepto de dietas de los miembros del Comité y a 107.400 dólares por concepto de servicios de conferencias, a costos completos. No obstante, en la presente etapa, es demasiado prematuro presentar estimaciones precisas respecto de las necesidades del Comité. Dichas necesidades se presentarían en el momento en que entrara en vigor el protocolo facultativo. Mientras tanto, no se precisarían necesidades adicionales.”
8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución y el proyecto de protocolo facultativo revisado para su aprobación por la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. A).

9. También en la misma sesión, la Presidenta de la Comisión formuló una declaración.
10. En la misma sesión, la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer formuló una declaración.
11. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la India, el Japón, Alemania (en nombre de la Unión Europea y los países asociados, así como Chipre, Islandia y Liechtenstein), Noruega, la República de Corea, Ghana, la Federación de Rusia, Cuba, la República Dominicana, Turquía, el Senegal, Mongolia, Rwanda y Malí, y los observadores de Nueva Zelandia, Filipinas, Luxemburgo, Bangladesh, Eslovenia, el Iraq y el Yémen.
12. En la misma sesión, formularon declaraciones Marcela Maria Nicodemos (Brasil), Vicepresidenta de la Comisión, y la Presidenta del Grupo de Trabajo.

## Capítulo VI

### **Programa provisional del 44º período de sesiones de la Comisión**

1. La Comisión examinó el tema 7 de su programa en la 17ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1999. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría en la que figuraban el proyecto de programa provisional y documentación del 44º período de sesiones de la Comisión (E/CN.6/1999/L.12).
2. En la misma sesión, la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer formuló una declaración.
3. Seguidamente la Comisión aprobó el programa provisional y documentación de su 44º período de sesiones (véase cap. I, secc. C, proyecto de decisión II).

## Capítulo VII

### **Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones**

1. En la 17ª sesión, celebrada el 1º de abril de 1999, la Presidenta de la Comisión presentó el proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (E/CN.6/1999/L.4) en nombre de Zuzana Vranová (Eslovaquia), Vicepresidenta de la Comisión con funciones de Relatora.

2. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de informe.

## Capítulo VIII

### Organización del período de sesiones

#### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró su 43° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 1° al 12 de marzo y el 1/ de abril de 1999. La Comisión celebró 17 sesiones (primera a 17ª). De conformidad con la decisión 1997/227 del Consejo Económico y Social, también se reunió el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2. El período de sesiones fue abierto por la Presidenta, Patricia Flor (Alemania), quien también formuló una declaración.

#### B. Asistencia

3. Asistieron al período de sesiones representantes de 44 Estados miembros de la Comisión. También asistieron observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados no miembros y entidades que cuentan con misiones permanentes de observación ante las Naciones Unidas, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole. En el anexo III del presente informe figura la lista de participantes.

#### C. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la resolución 1987/21 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Mesa de la Comisión elegidos en su 42° período de sesiones continuarían su mandato durante el 43° período de sesiones. En consecuencia, la composición de la Mesa fue la siguiente:

|                  |   |
|------------------|---|
| Presidenta:      | Patricia Flor (Alemania)                |
| Vicepresidentas: | Karam Fadi Habib (Líbano)               |
|                  | Marcela Maria Nicodemos (Brasil)        |
|                  | Nonhlanhla P. L. Mlangeni (Swazilandia) |
|                  | Zuzana Vranová (Eslovaquia)             |

5. En su primera sesión, celebrada el 1° de marzo, la Comisión designó Vicepresidenta con funciones de Relatora a Zuzana Vranová.

#### D. Programa y organización de los trabajos

6. En su primera sesión, celebrada el 1° de marzo, la Comisión aprobó su programa provisional y la organización de sus trabajos, que figuran en el documento E/CN.6/1991/1. El programa provisional es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
  - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
  - b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer y a la igualdad entre el hombre y la mujer;
  - c) Consecución de los objetivos estratégicos y adopción de medidas en las esferas de especial preocupación.
4. Iniciación del examen y evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción y preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del año 2000.
5. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.
7. Programa provisional del 44º período de sesiones de la Comisión.
8. Aprobación del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones.

7. También se informó a la Comisión en su primera sesión que Aloisia Wörgetter (Austria) seguiría actuando como Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecido en virtud de la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social.

## **E. Consultas con las organizaciones no gubernamentales**

8. Las declaraciones presentadas por escrito por las organizaciones no gubernamentales de conformidad con el artículo 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se distribuyeron en los documentos E/CN.6/1999/NGO/1 a 7.

\* \* \*

## **Medidas adoptadas por la Comisión**

### **Disposiciones para que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pueda cumplir su mandato**

9. En la 14ª sesión, celebrada el 12 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Disposiciones para que la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer pueda cumplir su mandato” (E/CN.6/1999/L.11), presentado por la Presidenta de la Comisión.

10. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una pregunta a la que respondió la Presidenta.

11. Seguidamente, la Comisión aprobó el proyecto de decisión y recomendó al Consejo Económico y Social que lo adoptara (véase cap. I, secc. C, proyecto de decisión I).

**Sesión extraordinaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

12. En la 16ª sesión, celebrada el 13 de marzo, la Comisión, a propuesta de la Presidenta, recomendó que el Consejo Económico y Social adoptara un proyecto de decisión (posteriormente publicado en el documento E/CN.6/1999/L.13 y titulado “Sesión extraordinaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”) en virtud del cual se autorizaría que la Comisión celebrara una sesión adicional durante un día con el fin de que pueda concluir sus trabajos (véase cap. I, secc. C, proyecto de decisión III).

## Anexo I

### Resúmenes de los debates de las mesas redondas sobre las esferas de especial preocupación

#### A. La mujer y la salud: resumen presentado por la moderadora

1. El 3 de marzo de 1999 en su quinta sesión, la Comisión celebró una mesa redonda, a la que siguió un diálogo en la sexta sesión, sobre la mujer y la salud, una de las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción aprobada en Beijing. Participaron en la mesa redonda la Dra. Sandra Dean-Patterson (Bahamas), Coordinadora de los Servicios Sociales de Salud del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Social; el Dr. Mahmoud F. Fathalla (Egipto), Profesor de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Assiut; el Profesor Stephen Matlin (Reino Unido), Director de la División de Desarrollo de Recursos Humanos de la Secretaría del Commonwealth; y el Dr. Peter Piot, Director Ejecutivo del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) (ONUSIDA).

2. Los participantes en la mesa redonda y el diálogo señalaron que en la Plataforma de Acción de Beijing y en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, se había vinculado los derechos humanos de la mujer con sus derechos en materia de salud y procreación. El desinterés por las cuestiones inherentes a la salud de la mujer y su omisión en los marcos regulatorios y legislativos de los países era parte de la discriminación sistemática contra la mujer.

3. Se expresó la preocupación de que la pobreza seguía siendo una de las causas fundamentales de la mala salud de la mujer. Varios oradores indicaron que la mundialización y la crisis económica imperante en algunas regiones habían tenido consecuencias adversas para los sistemas nacionales de salud y habían afectado también la prestación de servicios de salud para la mujer. Los planteamientos en que no se tenían en cuenta las cuestiones de género apuntaban, entre otras cosas, a la “reducción de los gastos”, lo que a menudo entrañaba consecuencias ocultas que afectaban a la mujer. La disminución de los recursos del erario público destinados a la atención de la salud se compensaba con contribuciones voluntarias de las mujeres, para quienes la atención de los familiares enfermos representaba una carga adicional. Algunos oradores también se mostraron preocupados por los efectos que tenían los conflictos armados, las ocupaciones, los embargos políticos y los desastres naturales en la salud de las mujeres de sus países. En vista de que éstos no podían resolver por cuenta propia muchos problemas, se pidió encarecidamente la prestación de asistencia y la colaboración internacional.

1. Se llegó a la conclusión general de que era preciso sobrepasar los límites de la salud sexual y genésica de la mujer y examinar con atención las diversas necesidades que surgen a lo largo de su ciclo vital, perspectiva que figura en la Plataforma de Acción de Beijing. La salud de la mujer es vulnerable antes y después de los años de procreación y es necesario examinar la cuestión de manera integral. Desde la celebración, en 1995, de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, muchos países habían adoptado medidas para abordar los problemas concretos de la salud de la mujer, como por ejemplo el cáncer de mama y el cáncer de los órganos reproductores, la osteoporosis y los trastornos de la alimentación de las adolescentes, y a fin de resolver esos problemas médicos mediante la capacitación de las mujeres adultas en lo relativo a la nutrición, promoviendo la realización de mamografías y aumentando la disponibilidad de servicios de asesoramiento sobre la salud para las adolescentes.

2. Entre las esferas de especial preocupación respecto de la salud de la mujer, la alta tasa de mortalidad materna siguió estando en el centro de la atención. Se recordó que el embarazo no era una enfermedad, sino un medio de sobrevivencia y perpetuación de la sociedad, por lo que ésta debía proteger a la mujer embarazada. Era necesario prestar servicios obstétricos básicos para salvar a las madres cuya vida corría peligro debido a complicaciones durante el embarazo, el parto y el período posterior a él. Los profesionales del sector de la salud y las organizaciones de mujeres debían hacer mayores esfuerzos por poner en práctica la Iniciativa para una Maternidad sin Riesgos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Se lamentó que demasiadas mujeres murieran a consecuencia de las complicaciones surgidas por la práctica ilegal de abortos. Tal como se había acordado en Beijing y en El Cairo, era preciso adoptar medidas a fin de eliminar o disminuir la necesidad de practicar el aborto. Una representante informó a los panelistas de que la legalización del aborto en su país y la ampliación de servicios de salud genésica habían reducido considerablemente la mortalidad materna resultante de la práctica de abortos. Otra representante dijo que la evolución de la tecnología aplicada a la atención médica había dado lugar en su país al uso excesivo de los recursos tecnológicos durante el embarazo y el parto, lo que había redundado en un aumento de las operaciones cesáreas y una cuantiosa pérdida de fondos.

3. Los representantes señalaron que se había incrementado la demanda de servicios de salud genésica y de acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos, y se destacó la necesidad de hacer elecciones bien fundadas. La salud de las adolescentes y, en particular, los embarazos en la adolescencia, seguían preocupando sobremanera. En lo que respecta a la regulación de la fecundidad del hombre, se observó con interés que se estaba produciendo un cambio de actitud y que los hombres y las parejas más jóvenes se estaban presentando voluntariamente para someterse a pruebas clínicas. La industria farmacéutica, que en el decenio de 1980 no había mostrado interés en la esfera de la investigación debido a la falta de disposición de los hombres a regular su propia fecundidad y a que debían utilizarse drogas y procedimientos complicados que solían ser tóxicos, recientemente había comenzado a participar en estudios sobre métodos anticonceptivos para el hombre.

4. Algunos representantes expresaron preocupación por la carga que representaba la esterilidad para las parejas, en particular para la mujer. Se mencionó la falta de información sobre las causas de la esterilidad y los efectos de la investigación biomédica, incluida la clonación. No debían subestimarse los efectos físicos, psicológicos y sociales que tenía para la salud de la mujer la aplicación de la tecnología de la reproducción con asistencia médica y los riesgos que ello entraña.

5. Los representantes se mostraron alarmados por el aumento considerable de la infección con VIH/SIDA entre las mujeres, en particular el alto riesgo a que estaban expuestas las adolescentes de entre 15 a 25 años de edad, quienes últimamente representaban la mitad de las víctimas recientes de VIH. Muchos representantes reconocieron el vínculo existente entre la violencia contra la mujer y la infección con VIH/SIDA. La infección de las adolescentes solía estar relacionada con la violencia, en especial con la práctica de relaciones sexuales forzadas y la violación. La migración, la trata y la explotación sexual contribuían a la propagación de la enfermedad entre las mujeres jóvenes. Los tabúes en torno a la enfermedad y la estigmatización de las víctimas engendraban mayor violencia y aislamiento. Se expresó una especial preocupación por las infecciones transmitidas de madre a hijo y el dilema que afrontaban las madres con diagnóstico de VIH positivo en relación con el amamantamiento. Los representantes pidieron que se ofreciera a la mujer mayor protección contra la infección, incluso facilitando el acceso a los preservativos femeninos, y que se mejorara la atención médica de las pacientes con VIH/SIDA haciendo más asequible el acceso a la terapia antirretrovírica y a los medicamentos. También se mencionó la posibilidad de que existiera un vínculo entre la mutilación genital femenina y la susceptibilidad a la infección con VIH/SIDA, a pesar de la falta de investigaciones

a ese respecto. Varios oradores manifestaron que se habían emprendido campañas y se habían adoptado medidas jurídicas a fin de erradicar las prácticas dañinas como la mutilación genital femenina.

6. Los representantes reconocieron los efectos negativos de la violencia en la salud mental de la mujer, una de las principales razones de los trastornos psiquiátricos, la ansiedad y la depresión que padecen las mujeres. Al parecer, los trastornos mentales de las mujeres respondían más a problemas sociales que a las hormonas y los genes. Se sugirió que se incorporara la atención de la salud mental a los servicios de atención primaria de la salud para que estuviera más al alcance de la mujer. En lo que respecta a la toxicomanía, se indicó que las mujeres eran objeto de discriminación porque en el tratamiento y la rehabilitación no se tenían en cuenta sus necesidades específicas. También se expresó preocupación por el creciente número de mujeres fumadoras y las dificultades que enfrentaban para abandonar el hábito del tabaco, según han revelado algunas investigaciones.

7. En cuanto a la higiene laboral y ambiental, se indicó que no se prestaba atención a la contaminación y a los riesgos que entrañaban determinados estilos de vida. Los riesgos en el trabajo producían estrés, traumas y reacciones físicas en las mujeres. Se destacó que en las normas relativas a la higiene laboral era necesario abordar las cuestiones relativas a la salud de la mujer. También había que adoptar medidas para salvaguardar la salud de las trabajadoras embarazadas y de las que amamantaban.

8. Se indicó que, en la etapa presente, el verdadero problema consistía en salvar la distancia entre los marcos normativos y la ejecución práctica y entre la toma de conciencia y las actitudes. Los representantes estuvieron de acuerdo en que la creación de un entorno propicio que incluyera un marco legislativo y un compromiso político al más alto nivel era el requisito previo para lograr el cambio social y mejorar la salud de la mujer. Varios representantes informaron a los panelistas acerca de las modificaciones que se habían introducido en los ordenamientos jurídicos de sus países en favor de la salud de la mujer. Dichas modificaciones se referían a los seguros de salud, los derechos del paciente, la atención médica y los sistemas de seguridad social. Varios representantes indicaron que había habido avances en la reunión de datos estadísticos sobre salud, desglosados por sexo y edad, y que se habían elaborado indicadores concretos relativos al género en la esfera de la salud. Como indicó un representante la próxima etapa sería la elaboración de indicadores relativos al género sobre la calidad de vida y el bienestar mental y social.

9. Se hizo especial hincapié en la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las esferas de la salud. En ese contexto, debía prestarse atención al papel del hombre y a la importancia de su participación, en particular en lo atinente a la salud genésica. Era necesario integrar una perspectiva de género en la educación y las investigaciones médicas. Ello también daría lugar a que se produjeran cambios cuando se adoptaran decisiones en el sector de la salud, donde las mujeres aún no tenían una presencia decisiva. En los cursos de capacitación debían tenerse más en cuenta las cuestiones relativas al género, pero la falta de disponibilidad de material de capacitación, instructores y oportunidades a ese respecto limitaba considerablemente las posibilidades de crear mayor conciencia sobre esas cuestiones, en especial entre los profesionales del sector de la salud y los encargados de elaborar los marcos normativos.

## **B. Mecanismos institucionales: resumen presentado por la moderadora**

10. El 4 de marzo de 1999, en su 7ª sesión, la Comisión celebró una mesa redonda, seguida de un diálogo en su 8ª sesión, sobre los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, una de las cuestiones de interés crucial de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Las participantes fueron las siguientes:

Rounaq Jahan (Bangladesh), Investigadora de la Escuela de Asuntos Internacionales y Públicos, Columbia University, Estados Unidos de América; Jaroslava Moserova, (República Checa), Vicepresidenta de la Comisión sobre la Integración Europea en el Senado del Parlamento de la República Checa; Glenda P. Simms (Jamaica), Directora Ejecutiva de la Oficina de Asuntos de la Mujer de Jamaica; y Shirin M. Rai (India), Profesora de Estudios Políticos y de la Mujer, Universidad de Warwick (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

11. Las representantes hicieron hincapié en que, para desempeñar sus funciones, los mecanismos nacionales debían estar dotados de suficientes recursos humanos y económicos, y ubicados donde pudieran influir eficazmente en las políticas gubernamentales, preferiblemente a alto nivel, y donde estén protegidos de frecuentes cambios políticos. El personal de los mecanismos nacionales debía tener buenos conocimientos de gestión, una excelente formación y prometedoras perspectivas de carrera. Los mecanismos nacionales debían establecer sólidas redes de contacto dentro de la administración pública, con las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de investigación y el sector privado y tener acceso a tecnología moderna de la telecomunicación.

12. Las representantes subrayaron el hecho de que, a fin de ejercer la función de centros de coordinación para la promoción de la mujer y el logro de la igualdad entre los sexos, los mecanismos nacionales debían estar insertos en el contexto cultural, nacional y político de sus países, ya que de este modo se garantizaría su continuidad y legitimidad. Sin embargo, estuvieron también de acuerdo en que para reforzar los mecanismos nacionales también era crucial compartir información y buenas prácticas en el plano internacional. Así pues, los mecanismos nacionales debían establecer y potenciar vínculos de colaboración con otras instituciones en los planos local, nacional, subregional, regional e internacional.

13. Muchas de las participantes en la mesa redonda y el diálogo recordaron que la Plataforma de Acción de Beijing había señalado la promoción de una perspectiva de género como la principal función de los mecanismos nacionales. Los mecanismos nacionales debían servir de catalizadores para incluir las cuestiones de género en todas las políticas y programas. Los mecanismos nacionales debían apoyar el establecimiento de centros de coordinación en cuestiones de género en todos los ministerios y otros órganos decisorios y establecer una estrecha cooperación con ellos para lograr una integración eficaz de las cuestiones de género en todos los sectores. Algunas oradoras hicieron hincapié en que los mecanismos nacionales podían optar por participar en la aplicación directa de políticas y proyectos concretos. Se señaló también que su función de promoción de una perspectiva de género no hacía menos necesaria la realización de proyectos concretos en favor de la mujer.

14. Los mecanismos nacionales deberían adoptar un enfoque participativo y no una función prescriptiva, descentralizar sus actividades a fin de asegurarse de que se tuvieran en cuenta las necesidades de los grupos interesados, los intereses de la mayoría de mujeres de todas las clases y de todos los sectores, especialmente las que viven en la pobreza tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

15. Desde la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se habían aprobado y ejecutado en muchos países políticas y programas específicamente dirigidos a mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer. Se habían revisado y modificado las legislaciones nacionales en varios países a fin de permitir la integración de las cuestiones de género en todas las políticas y programas y lograr la eliminación de leyes sexistas.

16. Algunas representantes hicieron hincapié en la necesidad de eliminar el desfase existente entre la formulación y la aplicación de políticas. Los gobiernos deberían demostrar una decidida voluntad política de reforzar los mecanismos nacionales facilitándoles recursos financieros y económicos sostenibles, acceso a tecnología de la información y otros instrumentos por medio de sus presupuestos y planes de capacitación nacionales. Si se dispusiera de recursos

suficientes podría mejorarse la sostenibilidad y aumentarse la eficacia de los mecanismos nacionales en el desempeño de sus funciones. Una de las representantes sugirió que un determinado porcentaje de los presupuestos de diversos organismos gubernamentales podría asignarse a los mecanismos nacionales.

17. Hubo consenso en el sentido de que los mecanismos nacionales deberían adoptar un enfoque amplio y transparente al promover sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales y dichas relaciones deberían institucionalizarse en todos los casos en que fuera posible. Se señaló que, dado que las organizaciones no gubernamentales constituyen el enlace necesario con la sociedad civil, de este modo se aumentarían los vínculos entre la sociedad civil y el gobierno, lo que a su vez fomentaría la confianza y el sentido de la responsabilidad. Sin embargo, los mecanismos nacionales deben seguir siendo independientes y autónomos y publicar sus informes anuales a fin de rendir cuentas y conservar su legitimidad.

18. Varias oradoras señalaron que los mecanismos nacionales debían establecer y potenciar relaciones de colaboración con el sector privado. Para ello podían ponerse en contacto con grupos tales como sindicatos, empresas privadas y bancos. Los mecanismos nacionales deberían sensibilizar al sector privado en lo concerniente a la igualdad entre los sexos mediante una función de promoción, en particular en lo que atañe al mercado laboral y a la situación de la mujer a este respecto.

19. Muchas representantes convinieron en que los mecanismos nacionales deberían desempeñar un papel activo a la hora de facilitar la cooperación entre todos los organismos gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los grupos de mujeres y otros miembros de la sociedad civil. De este modo se promovería la colaboración de todas las partes interesadas, se reduciría la posibilidad de una repetición de los trabajos y se fomentaría la utilización, la coordinación y el aprovechamiento de los limitados recursos de que disponen los mecanismos nacionales.

20. Algunas representantes dijeron que los mecanismos nacionales deberían conseguir la participación de los medios de comunicación social en campañas de concienciación que promovieran la reconsideración de los prejuicios y estereotipos sexistas y contribuir a cambiar la representación tradicional de los hombres y las mujeres.

21. Las representantes subrayaron la necesidad de que los gobiernos y los mecanismos nacionales tuvieran en cuenta las opiniones de la sociedad civil en los informes sobre cuestiones de género y sobre la mujer que presentan a los órganos internacionales. También insistieron en la necesidad de documentar y publicar informes sobre “buenas prácticas” y elaborar datos que reflejen mejor las cuestiones de género e indicadores sobre resultados cualitativos, desglosados por sexo, a fin de lograr un seguimiento, evaluación y ejecución eficaz de los programas.

22. Se reiteró la necesidad de una recopilación y un análisis sistemáticos de datos estadísticos sobre los trabajos no remunerados que realizan las mujeres. Se hicieron algunas sugerencias a tal efecto. Se pidió a la División para el Adelanto de la Mujer, de la Secretaría, que preparara y distribuyera entre los Estados Miembros un cuestionario detallado y estructurado sobre esta cuestión. También se sugirió prestar atención al método de conceder desgravaciones fiscales a las familias algunos de cuyos miembros no percibieran ingresos, como las personas ancianas y las discapacitadas. Se sugirió también incluir cuestiones relacionadas con las mujeres de edad en todos los informes gubernamentales, incluidos los presentados en virtud de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los Planes Nacionales de Acción. Algunas representantes insistieron en la necesidad de que las organizaciones internacionales y nacionales investigaran la relación entre la pobreza, el envejecimiento y la mujer.

23. Las representantes alentaron además a los mecanismos nacionales a que, siempre que fuera posible, intentaran lograr la participación de los parlamentos y de la judicatura en el examen y el seguimiento de los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por los gobiernos, incluidos los referentes al logro de un equilibrio entre los sexos en todos los sectores del gobierno. Se hizo hincapié en que una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los aspectos de la adopción de decisiones serviría para fomentar un diálogo participativo, la transparencia y un desarrollo sostenible. Algunas expertas recomendaron también que los parlamentos contribuyeran a garantizar la responsabilidad de los gobiernos, por ejemplo, estableciendo comités coordinadores con objeto de examinar los progresos realizados en la promoción de una perspectiva de género y analizando los aspectos relacionados con el género de todos los informes gubernamentales.

24. Las participantes también señalaron las consecuencias negativas de los programas de ajuste estructural y de otras crisis financieras, como la de Asia, en la labor de los mecanismos nacionales. Algunas consecuencias de esas crisis son los recortes presupuestarios, la eliminación de subvenciones y la reducción de las actividades de los mecanismos nacionales por parte de los gobiernos. También se señaló que las frecuentes reestructuraciones económicas y administrativas y la inestabilidad política interrumpían la continuidad de los mecanismos nacionales.

## Anexo II

### **Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

*Presidenta:* Sra. Aloisia Wörgetter (Austria)

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reunió como Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones. En virtud de sus decisiones 1996/240, de 22 de julio de 1996, y 1997/227, de 21 de julio de 1997, el Consejo renovó el mandato del Grupo de Trabajo a fin de que pudiera continuar su labor y lo autorizó celebrar reuniones paralelas a las de la Comisión en su 41º período de sesiones, y en sus períodos de sesiones 42º y 43º respectivamente. El Consejo también decidió invitar a un representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a asistir a esas reuniones como persona experta.
2. La Sra. Aloisia Wörgetter (Austria) continuó como Presidenta del Grupo de Trabajo.
3. El Grupo de Trabajo se reunió del 1º al 11 de marzo de 1999. Celebró tres sesiones (primera a tercera) y varias reuniones oficiosas. Para su información dispuso de los documentos siguientes:
  - a) Informe del Secretario General que contenía una comparación anotada del proyecto de protocolo facultativo y las enmiendas propuestas al respecto con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión en su 41º período de sesiones (E/CN.6/1998/7);
  - b) Informe del Secretario General que contenía un resumen comparativo de comunicaciones, procedimientos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y la Carta de las Naciones Unidas (E/CN.6/1997/4);
  - c) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 18º y 19º<sup>a</sup>;
  - d) Nota del Secretario General por la que se transmitían las conclusiones del 20º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/1999/CRP.1).
4. En la primera sesión, celebrada el 1º de marzo, la Presidenta declaró abierta la sesión y formuló una declaración.
5. En la misma sesión formuló una declaración la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.
6. También en la misma sesión formuló una declaración la Ministra Federal de Asuntos de la Familia, las Personas de Edad, la Mujer y la Juventud de Alemania, en nombre de la Unión Europea. Los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania), el país asociado de Chipre e Islandia, país que pertenece a la Asociación Europea de Libre Intercambio y es miembro de la Asociación Económica Europea, hicieron suya esa

---

<sup>a</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1).*

declaración. Formuló asimismo una declaración la Directora General del Departamento de Asuntos de la Mujer de Namibia.

7. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Liechtenstein, Rumania, el Japón, el Canadá, Noruega, Lesotho, Nueva Zelandia, el Ecuador, Australia, Zimbabwe, Suiza, Turquía, Filipinas, México, Argelia, Eslovenia, Colombia, Cuba, Chile, Egipto, Costa Rica, China, Sri Lanka, Ghana, la India, los Estados Unidos de América, el Brasil, Côte d'Ivoire, Bolivia y la República Dominicana.

8. También en la misma sesión formuló una declaración la Directora Adjunta del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

### **Intercambio de opiniones**

9. En la primera sesión, celebrada el 1º de marzo, el Grupo de Trabajo, por invitación de la Presidenta, celebró un intercambio de opiniones sobre el tema 6 del programa de la Comisión.

10. Las delegaciones recordaron que el vigésimo aniversario de la adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por la Asamblea General se conmemoraría en diciembre de 1999. Consideraron que si el protocolo facultativo se aprobaba por consenso se conmemoraría el aniversario de una forma apropiada, sobre todo porque ya había 163 Estados partes en la Convención. Además, sería una actividad complementaria concreta de la Plataforma de Acción, en la que se pidió la preparación de un protocolo facultativo y la ratificación universal de la Convención antes del año 2000.

11. Las delegaciones señalaron que el protocolo facultativo fortalecería la aplicación de la Convención y el ejercicio de los derechos humanos de la mujer. Las delegaciones pidieron que se preparara un instrumento eficaz y accesible para las mujeres que reflejara los aspectos específicos de la Convención y la situación real de las mujeres, así como sus experiencias y las violaciones de sus derechos humanos. Observaron que al ultimar el protocolo facultativo, el Grupo de Trabajo debería guiarse por principios como que fuera eficaz para la mujer, coherente con los instrumentos de derechos humanos vigentes y las prácticas establecidas en virtud de esos instrumentos, viable para la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y claro como instrumento jurídico.

12. Muchas delegaciones sugirieron que en el protocolo facultativo se incluyera un procedimiento para las comunicaciones y las investigaciones, y que pudieran presentar demandas muy diversas personas. Muchas delegaciones también observaron que debería incluir una disposición que prohibiera las reservas al protocolo facultativo. Al mismo tiempo se señaló que el protocolo facultativo debería ser accesible al mayor número posible de Estados partes. Las delegaciones expresaron su confianza en que la flexibilidad de todas las partes en las negociaciones permitiría que la labor del Grupo de Trabajo concluyera satisfactoriamente.

13. En la segunda sesión, celebrada el 11 de marzo de 1999, formularon declaraciones interpretativas los representantes del Japón, Ghana (en nombre de Botswana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Namibia, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Swazilandia, Uganda, Zambia y Zimbabwe), Filipinas, Indonesia, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Egipto, Nueva Zelandia, Argelia, el Canadá, el Senegal, el Camerún, Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, el país asociado Chipre y Suiza, país que pertenece a la Asociación Europea de Libre Intercambio, e Islandia y Liechtenstein, países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE)), Malí, Austria, Jordania, Dinamarca (también en nombre de Finlandia, Islandia y Noruega) y Marruecos.

14. En la misma sesión, formuló una declaración la Presidenta de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer.
15. También en la segunda sesión hizo una declaración la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.
16. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de varias organizaciones no gubernamentales.
17. En la tercera sesión, celebrada el 11 de marzo, formularon declaraciones interpretativas los representantes de los Países Bajos, Costa Rica (también en nombre de la Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú, la República Dominicana y Venezuela), la India, Túnez, Italia, Cuba, Israel, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre de Suecia).
18. En la misma sesión, formularon declaraciones generales los representantes de Alemania (en nombre del Grupo de los Estados de Europa Oriental y otros Estados), Australia, España y México.
19. También en la misma sesión, formuló una declaración la representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su calidad de especialista, de conformidad con la resolución 1997/227 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997.
20. En la misma sesión, hizo una declaración la representante de una organización no gubernamental.

## **1. Medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo**

### **Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

21. En la segunda sesión, celebrada el 11 de marzo, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el texto del proyecto revisado de protocolo facultativo (E/CN.6/1999/WG/L.2), presentado por su Presidente sobre la base de consultas officiosas celebradas respecto del texto refundido incluido en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 42º período de sesiones (E/1998/27) y el texto de un proyecto de resolución (E/CN.6/1999/WG/L.3) titulado “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, presentado por la Presidenta sobre la base de consultas officiosas.
22. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de protocolo facultativo, así como la resolución que lo autorizaba, y recomendó que se presentaran a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que ésta los examinara.
23. Antes de la aprobación del proyecto de protocolo facultativo, formuló una declaración el representante de la Santa Sede.
24. En su tercera sesión, celebrada el 11 de marzo, el Grupo de Trabajo aprobó su proyecto de informe (E/CN.6/1999/WG/L.1 y Add.1). Convino, además, en que formaran parte de su informe una recopilación de las declaraciones interpretativas formuladas después de la aprobación del proyecto de protocolo facultativo, y la resolución que lo autorizaba.

### **Declaraciones de interpretación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

25. Los representantes de diversos países formularon declaraciones y pidieron a la Secretaría que éstas constaran en actas. Dichas declaraciones, presentadas por escrito por los representantes, se consignan a continuación.

#### **Argelia**

“Argelia hace plenamente suyas las observaciones de la Comisión de Derecho Internacional, según las cuales el régimen de reservas consagrado por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, debido a su ductilidad y flexibilidad se ajusta perfectamente a las exigencias de los tratados, cualesquiera sea su motivo o su índole, al establecer un equilibrio entre los objetivos de la preservación de la integridad del texto del tratado y la necesidad de que sea universal.

El argumento según el cual ciertos tratados, entre ellos los relativos a los derechos humanos, deberían contar con un régimen de reservas concretas no se puede fundamentar en el plano jurídico, puesto que al régimen de reservas no se le debe imponer ninguna derogación y/o limitación, y si Argelia aceptó que se dejara de lado este principio en relación con el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ello se debe a su índole facultativa y de procedimiento y porque tampoco ha querido romper el consenso.

Habida cuenta de ello, Argelia quisiera subrayar aquí que el hecho de que no se permita a los Estados formular reservas no debería constituir un precedente ni en cuanto a la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los Tratados ni en cuanto a la práctica reconocida hasta ahora en materia de adhesión a instrumentos internacionales.

Argelia considera que el objetivo buscado, la emancipación de la mujer, por más noble que éste sea (y al que Argelia adhiere plenamente), no se lo debe utilizar para justificar una grave distorsión de las normas y la práctica del derecho internacional y espera que el hecho de que no se permitan reservas no influya sobre la adhesión de los Estados a este protocolo, que Argelia quisiera que fuese todo lo amplia y universal que resulte posible, habida cuenta de la importancia que reviste la necesaria mejora de la condición de la mujer.”

#### **Australia**

“Australia apartará el texto para un cuidadoso examen adicional y para efectuar consultas a nivel nacional. Los procedimientos internos para la aprobación de tratados en Australia requieren un alto nivel de consultas a nivel nacional, que incluyen la participación de parlamentarios, gobiernos de Estados y territorios que integran nuestro sistema federal, y de la comunidad en sentido amplio, antes que se puedan tomar las medidas para ser parte de un nuevo tratado. Naturalmente, este instrumento será sometido a dichos procedimientos.”

#### **Austria**

“La delegación de Austria se asocia con la declaración formulada por la Presidencia de la Unión Europea.

Además, Austria quisiera subrayar que la Convención requiere que un Estado parte no sólo se abstenga de toda conducta que contrarie directamente los derechos, sino también que tome medidas positivas para asegurar que se pueda gozar de manera efectiva

de un derecho consagrado en la Convención. Por consiguiente, la delegación de Austria es de la opinión de que el Comité aceptará comunicaciones acerca de cada una de las disposiciones sustantivas que se enumeran en la Convención y examinará si el Estado parte ha tomado todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones, según lo estipulado en dicha Convención.

Por consiguiente, la Comisión, al interpretar el término ‘derechos’ a que se refiere el artículo 2 del protocolo facultativo podría utilizar como fuente de inspiración la jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Además, la delegación de Austria es de la opinión de que, durante el examen de una comunicación, el Comité está en libertad de ponerse a disposición de las partes interesadas con miras a facilitar el arreglo de la cuestión, sobre la base del respeto por los derechos y obligaciones tal como se definen en la Convención.”

### **Camerún**

“En primer lugar, queremos sumar la voz de nuestra delegación a las de quienes nos han precedido para felicitar a la Presidenta por la determinación de que ha dado pruebas a lo largo de los trabajos de la Comisión y que nos ha permitido llegar a los resultados de que nos complacemos hoy. El Camerún no puede más que adherirse a este Protocolo Facultativo al igual que acepta el mecanismo de control de la aplicación de las normas de la Organización Internacional del Trabajo, de que es miembro.

No obstante, en cuanto al artículo 17 del Protocolo, podemos comprender bien la reticencia que han expresado ciertas delegaciones, habida cuenta que el principio de las reservas está consagrado en diversos instrumentos internacionales. De hecho, confiere a estos instrumentos una cierta elasticidad, la cual permite al Estado ratificar dichas convenciones, a la vez que denunciar las disposiciones que le planteen problemas.

Pero nos encontramos aquí ante un caso particular, el del adelanto de la mujer. Es necesario que todos lo entiendan y esperamos que este protocolo sea el objeto de un gran debate a nivel nacional y que todos los que son partidarios del adelanto de la mujer y el respeto de sus derechos fundamentales comprendan el buen fundamento de este protocolo y, en particular, de su artículo 17.”

### **Canadá**

“El Canadá entiende que una acción o una falta de acción de un Estado parte que dé lugar a violaciones de los derechos u obligaciones que dimanen de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer podrán constituir la base para una comunicación o una investigación en relación con el protocolo.

En cuanto a su posición acerca del artículo 2, el Canadá entiende que el Comité de la Convención tiene la autoridad de determinar la cuestión del consentimiento según las circunstancias particulares de cada caso y que el Comité deberá interpretar el artículo 2 de manera no menos favorable que la práctica establecida y los procedimientos de otros órganos de tratados de derechos humanos.”

### **China**

“El Gobierno de China asigna gran importancia a la protección de los derechos de la mujer y apoya los esfuerzos de la comunidad internacional para eliminar la discriminación contra la mujer, incluso mediante la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La delegación de China espera que el protocolo facultativo encuentre amplia aceptación

entre Estados con distintos antecedentes sociales, culturales o históricos para así contribuir positivamente a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Sobre el artículo 2:

El artículo 2 deberá asegurar que las víctimas puedan presentar comunicaciones al Comité de conformidad con ese artículo y, a la vez, prevenir que ciertas personas totalmente inapropiadas aprovechen la particular situación de las víctimas para sus propios fines, al actuar en nombre de esas víctimas. Por consiguiente, la delegación de China es de la opinión de que la voluntad de las víctimas deberá respetarse plenamente y que sus representantes, de haberlos, deberán ser del mismo país que las víctimas.

Sobre el artículo 4:

En la práctica general de otros procedimientos de comunicación acerca de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas se ha establecido que las comunicaciones motivadas por razones políticas son inadmisibles. Este es un importante principio si se trata de proteger adecuadamente los derechos humanos. Este principio deberá aplicarse igualmente a los procedimientos de las comunicaciones en el marco de este protocolo. A este respecto, la delegación de China es de la opinión de que la frase 'un abuso del derecho a presentar una comunicación' que figura en el inciso iv) del párrafo 2 de este artículo es aplicable a las comunicaciones presentadas por motivos políticos.

Sobre el artículo 8:

Habida cuenta del gran volumen de recursos humanos y financieros que se requiere para cumplir con los procedimientos de una investigación, ese procedimiento deberá aplicarse sólo en los casos en que los derechos de la mujer se hayan violado gravemente y en gran escala. La delegación de China entiende, por consiguiente, que un caso único de violación de los derechos de la mujer no deberá constituir una 'violación grave o sistemática' según se describe en el párrafo 1 de este artículo.

Sobre el artículo 11:

Los Estados partes en el protocolo deberán proteger a las personas contra malos tratos e intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente protocolo. No obstante, los Estados partes deberán aplicar esta disposición en el marco de su derecho nacional. Esta disposición no deberá impedir que los Estados partes tomen medidas jurídicas contra los que hayan cometido delitos o hayan de alguna otra manera violado las leyes en el proceso de comunicación con el Comité.

Sobre el artículo 13:

La mejora de la condición de la mujer requiere esfuerzos en distintas esferas, que incluyen dar publicidad al protocolo y la Convención. Habida cuenta de ello, los países en desarrollo tienen derecho a asignar recursos en el mejor interés de la mujer de sus países y según la situación concreta imperante de esos países.

Sobre el artículo 17:

La Convención sobre el Derecho de los Tratados contiene disposiciones claras acerca de las reservas, que son aplicables a los tratados de derechos humanos aprobados anteriormente. La delegación de China es de la opinión de que estas disposiciones también deberán aplicarse al presente protocolo. No obstante, a fin de lograr un consenso en el grupo de trabajo, la delegación de China aceptó la cláusula de no permitir reservas

al protocolo, a condición de que esa cláusula no constituyera un precedente en la futura elaboración de tratados de derechos humanos.”

**Costa Rica (también en nombre de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú, la República Dominicana y Venezuela)**

“Formulamos la siguiente declaración, teniendo como marco los principios generales del derecho internacional y las normas de aplicación de los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos:

1. En el artículo 2, nuestros Estados entienden que cuando se presentan comunicaciones en nombre de ‘personas o grupos de personas’, se mantendrán criterios amplios en la determinación de quienes puedan presentar tales comunicaciones como un modo de garantizar el efectivo acceso a la justicia;

2. Asimismo, la apreciación del consentimiento al que hace referencia la segunda parte del artículo 2, tendrá en consideración las condiciones personales, sociales o culturales en que vivan las mujeres que hayan sufrido la presunta violación de sus derechos;

3. Igualmente se entiende que el término ‘violación’ en la primera frase del artículo 2, se refiere tanto a actos como a omisiones del Estado parte. Igual interpretación corresponde para el artículo 8;

4. En el artículo 4, la regla del agotamiento de los recursos internos, será entendida en beneficio de los Estados y por lo tanto, podrá ser renunciada.

Nuestras delegaciones desean destacar la importancia de la incorporación del procedimiento de investigación en el protocolo facultativo, pues su existencia dentro del sistema interamericano, viene demostrando que constituye una forma de colaborar con los Estados para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Finalmente, queremos expresar que los esfuerzos realizados durante los últimos años para aprobar el protocolo facultativo, expresan el compromiso contraído por nuestros Estados para mejorar la condición de las mujeres y eliminar todas las formas de discriminación.”

**Dinamarca (también en nombre de Finlandia, Islandia y Noruega)**

“Hablo en nombre de Finlandia, Noruega, Islandia y Dinamarca. Si bien nos asociamos plenamente con la declaración formulada por la Presidencia de la Unión Europea, quisiéramos a la vez ofrecer las siguientes observaciones adicionales, con nuestra interpretación del protocolo que hemos aprobado hoy.

Desde el comienzo de las negociaciones hace tres años, hemos apoyado enérgicamente la idea de reconocer a las organizaciones no gubernamentales una posición separada en el protocolo, incluyendo referencias a las organizaciones no gubernamentales en el artículo 2 y dando la posibilidad de que, por derecho propio, pudieran presentar una comunicación a la atención del Comité. A pesar de que aceptamos que no era posible llegar a un acuerdo sobre esta propuesta, nos complace la referencia en el artículo 2 ‘grupos de personas’, por entender que ello significa que las organizaciones no gubernamentales que se consideren víctimas de una violación pueden presentar una comunicación a la atención del Comité.

Otra cuestión de la mayor importancia para nuestras delegaciones era que se mantuviera la palabra ‘disposiciones’ en el artículo 2 del protocolo. Consideramos que esto significa que el procedimiento de las comunicaciones, al igual que el procedimiento

de investigación, abarcará la Convención en su totalidad y que el Comité aceptará comunicaciones relativas a cada una de las disposiciones sustantivas enunciadas en la Convención.

Hemos observado con gran beneplácito la convergencia de las declaraciones al efecto de que la palabra ‘derechos’ en el texto se interprete de conformidad con la práctica establecida en otros instrumentos de derechos humanos, y que abarque la totalidad de la Convención. A este respecto debemos referirnos en particular a la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su artículo 14, y a la práctica establecida en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Por consiguiente esperamos que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al estudiar una comunicación o iniciar un procedimiento de investigación, mantenga esta interpretación amplia y generalmente aceptada. Tan sólo en la medida en que el Comité acepte el principio de que las obligaciones del Estado confieren derechos a los individuos y grupos de individuos podrá el Comité ser un instrumento eficaz en la realización y fomento de los derechos humanos de la mujer, poniendo fin a la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

En cuanto al párrafo 2 del artículo 9, somos de la opinión de que el término ‘informe’ se entienda como parte de un proceso de interacción entre los Estados partes y el Comité durante el procedimiento de la investigación.”

### **Egipto**

“La delegación de Egipto espera que la aprobación del proyecto de protocolo facultativo sea un paso importante en el fomento del papel que cumple la Asamblea General de las Naciones Unidas en fortalecer el imperio del derecho en la comunidad internacional y apoyar los derechos de la mujer en el umbral del tercer milenio. A la vez, la delegación de Egipto quisiera en esta importante ocasión declarar una serie de posiciones de principio en los términos más claros que sea posible.

1. En cuanto al artículo 2, la delegación de Egipto hace hincapié en que si se permite la presentación de comunicaciones en nombre de personas o grupos de personas, tal como lo hace este artículo, ello debe estar condicionado a la existencia de circunstancias excepcionales o apremiantes en que no sea posible obtener el consentimiento de la víctima en cuanto a la presentación de esas comunicaciones. El término ‘grupos de personas’ significa que será necesario que cada individuo en esos grupos se identifique por separado.

2. En cuanto al párrafo 1 del artículo 8, la delegación de Egipto reafirma la interpretación predominante en el Grupo de Trabajo, a saber de que la referencia a violaciones graves, utilizando la forma plural, significa la repetición de esas violaciones.

3. En cuanto al artículo 11, la delegación de Egipto hace hincapié en que el deber de los Estados de asegurar que las víctimas, o sus representantes que presenten las comunicaciones, no sean sometidos a malos tratos e intimidación estará condicionado por los límites que fije la legislación nacional.

4. La delegación de Egipto convino en cuanto a la inclusión del artículo 17 debido al carácter facultativo y de procedimiento del protocolo, pero no se lo debe considerar como un precedente.

La delegación de Egipto pide que se incluya esta declaración en los documentos oficiales relativos al protocolo.”

### **Alemania (en nombre de la Unión Europea y países asociados)**

“Tengo el honor de presentar esta declaración, en relación con los artículos 2 y 8 de este protocolo facultativo, en nombre de las delegaciones de los Estados miembros de la Unión Europea y en nombre de las delegaciones de los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, de Chipre, país asociado, así como de Suiza, país miembro de la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) y de Islandia, Liechtenstein y Noruega, países miembros de la AELI que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE):

a) Las delegaciones a que se hace referencia *supra* interpretan la segunda oración del artículo 2 a la luz de la práctica de los tratados de derechos humanos ya existentes, como se refleja en reglamentos tales como el reglamento del Comité de Derechos Humanos, en su artículo 90 b), el reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su artículo 91 b) y el reglamento del Comité contra la Tortura, artículo 107 1) b).

b) Nosotros, las delegaciones a las que se hace referencia *supra*, de conformidad con los principios generales del derecho internacional, entendemos que la referencia a ‘violación’ en la primera oración del artículo 2, así como referencia a ‘violación’, en el primer párrafo del artículo 8, de cualquiera de los derechos que consagra la Convención, incluye o bien una acción o bien una falta de acción por el Estado parte interesado.”

**Ghana (también en nombre de Botswana, Kenya, Lesotho, Malawi, Mauricio, Namibia, Sudáfrica, Uganda, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe)**

“Nosotros, al igual que todas las demás delegaciones, llegamos a esta reunión con nuestras posiciones nacionales propias. Reconocimos que había en las delegaciones un deseo de concluir la labor sobre el protocolo facultativo durante este período de sesiones a la vez que la voluntad de aprobar el proyecto por consenso. Algunas de nuestras delegaciones optaron por soluciones de transacción respecto de nuestras propias posiciones en el interés de lograr ese consenso. El proyecto que hemos aprobado hoy está lejos de ser un texto perfecto. Va mucho más allá del umbral que hubiéramos querido fijar para un mecanismo que se encargue de cuestiones tan peculiares y de tan largo alcance como lo es la prestación de recursos jurídicos para la violación de los derechos de la mujer.

Nuestra principal preocupación en el texto es que el artículo 2, en su redacción actual, podría poner la carga de la prueba totalmente en el ámbito de la víctima. Considerando las realidades de nuestros países y el hecho de que el analfabetismo jurídico está muy difundido, la mayoría de las mujeres no tienen conciencia de sus derechos dentro de sus propias jurisdicciones nacionales, y mucho menos de los que consagran los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este artículo hace que el acceso a este protocolo facultativo sea aún más difícil para estas mujeres.

Una vez dicho esto, quisiéramos dejar constancia de nuestro entendimiento acerca de algunos de los artículos del protocolo facultativo:

Artículo 2:

Entendemos que la cuestión del consentimiento deberá resolverse mediante el agotamiento de los recursos a nivel nacional y en todo caso, no impedirá que sean representadas las víctimas de violaciones que no puedan dar su consentimiento jurídico.

También entendemos que la segunda oración del artículo 2 puede interpretarse a la luz de la práctica de los órganos de derechos humanos ya existentes y que el Comité,

al desarrollar su propio reglamento, tomará en consideración las peculiaridades de la Convención.

Artículo 8:

La frase 'grave o sistemática' deberá entenderse en sentido amplio, para no impedir la eficacia de las funciones del Comité.

Artículo 9:

La interpretación de este artículo no deberá impedir el diálogo entre el Comité y los Estados partes interesados."

## **India**

"En el artículo 2 reconocemos la necesidad de una posición amplia para dar cabida a los casos de violación de derechos o discriminación contra la mujer en que la mujer no puede presentar sus denuncias al Comité por sí misma por diversas razones. Nuestro entendimiento en cuanto a este artículo es que, particularmente donde existe una tradición de una sociedad civil y del imperio del derecho, quienes actúen en nombre de una presunta víctima de violación de los derechos que estipula la Convención deberán poder demostrar suficiente interés como para justificar su acción en nombre de la víctima. Esto significará que, salvo en el caso de un asesor jurídico, el autor deberá normalmente ser una parte vinculada al proceso de búsqueda de una jurisdicción nacional. En todo caso, la parte deberá poder demostrar una asociación prolongada con la sociedad pertinente. Interpretamos el 'consentimiento' como una acción no contraria a los deseos de la víctima y sin violar su derecho a la intimidad si así lo deseara.

En el párrafo 1) del artículo 4, 'indebidamente prolongada' deberá interpretarse a la luz de la velocidad normal de la justicia en el país de que se trate. Se deberá poder establecer en general que la demora resulta discriminatoria por sí misma. En el párrafo 2) del artículo 4 el Comité, al interpretar los incisos iii) y iv) deberá cuidarse en particular de denuncias con insuficiente fundamento y motivadas por razones políticas, particularmente cuando esa motivación tiene un carácter internacional tendiente a aprovechar el procedimiento para fines ajenos a la protección de los derechos de la mujer.

Al solicitar respuestas de los Estados partes, en el párrafo 4 del artículo 7, el Comité deberá tomar en consideración las dificultades logísticas que se plantean a algunos países, particularmente los países en desarrollo, para obtener información de lugares distantes con diferentes idiomas y antecedentes de cada caso.

En cuanto al artículo 10, convenimos con la disposición de no reconocer la competencia con un espíritu de transacción. En nuestra opinión, el protocolo combina dos procedimientos distintos, el de un mecanismo de denuncias y un mecanismo de investigación, que deberían constituir en realidad dos protocolos separados en lugar de uno integrado. En forma alternativa, el mecanismo de la investigación podría considerarse como un protocolo 'adicional'. Un procedimiento por el cual el Estado tuviera que declarar el reconocimiento habría indicado mejor el carácter supletorio o de mecanismo separado.

No tenemos reservas respecto del protocolo en su redacción final. Por este motivo y debido a que el protocolo se refiere a la mujer, pudimos aceptar el artículo 17 que 'no permitirá reserva alguna'. No obstante, nuestra disposición a este respecto de apartarnos de las convenciones establecidas del derecho internacional no deberá considerarse una transacción de principios ni servir como un precedente para cualquier instrumento futuro."

## Indonesia

“Tengo el honor de expresar la interpretación de Indonesia acerca de la aplicación del protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en particular respecto de los artículos 2 y 11.

En primer lugar, quisiera declarar que la delegación de Indonesia acepta la redacción del protocolo facultativo tal como se lo ha presentado, y espera sinceramente que la redacción del proyecto aliente a una rápida aprobación y ratificación del protocolo facultativo. En la aplicación del artículo 2, quisiera señalar que la posición del Gobierno de Indonesia es de adherir al principio de que es necesario obtener el consentimiento de las víctimas. A este respecto, somos de la opinión de que las víctimas tienen que tener la posibilidad de optar por sí mismas si tratan de obtener una compensación mediante un mecanismo internacional establecido por las Naciones Unidas en virtud del protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Deberá respetarse esta libertad de elección. Además, para que las mujeres estén plenamente informadas acerca de sus derechos, compete al Gobierno, junto con las organizaciones no gubernamentales, la responsabilidad de hacer conocer las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas, incluso el mecanismo establecido en virtud del protocolo facultativo de la Convención.

Quisiera señalar que si bien en el artículo 2 del proyecto se establecen estos procedimientos para las comunicaciones particulares que reciban las Naciones Unidas con el consentimiento de la víctima, existen otros medios de comunicación fuera del protocolo facultativo, tales como el procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos, que no requieren el consentimiento de la víctima.

Reconocemos que pueden plantearse situaciones en que no se pueda lograr el consentimiento de la víctima y en que es necesario aplicar el protocolo facultativo. En este caso, mi delegación es de la opinión de que la interpretación de los acontecimientos deberá ajustarse al procedimiento de los órganos de tratados de derechos humanos ya existentes, a saber, el reglamento del Comité de Derechos Humanos en su artículo 90 b), el reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su artículo 91 b) y el reglamento del Comité contra la Tortura, en su artículo 107 1) b).

En cuanto al artículo 11, mi delegación quisiera señalar que es acorde con la política de Indonesia de fomentar y proteger los derechos humanos de la mujer. El Gobierno de Indonesia está dedicado a la protección de las víctimas que presenten denuncias, mediante su proyecto de legislación para la protección de testigos, que se encuentra en la etapa final de su compleción. Además de dicha medida legislativa, el Gobierno de Indonesia, dentro del marco de la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en Ginebra, pondrá en práctica un programa de protección de testigos para los funcionarios de la Oficina del Fiscal General y la Policía Nacional. El Gobierno tiene plena conciencia de la necesidad de alentar a las víctimas mujeres a que busquen justicia cuando se hayan violado sus derechos y a que se presenten como testigos ante los tribunales para que se puedan aplicar plenamente los procedimientos del cumplimiento de la ley, y se enjuicie a quienes hayan perpetrado los delitos.

Si bien respetamos plenamente las prerrogativas de las personas o grupos de personas a ejercer sus derechos en virtud del protocolo facultativo, tenemos que subrayar sin embargo la obligación de que también se respete la legislación nacional, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por último, permítaseme reiterar el profundo deseo de mi delegación de que se apruebe el protocolo facultativo, que sea ratificado a la mayor brevedad posible, y que se convierta en un eficaz instrumento internacional para la protección de los derechos de la mujer.”

#### **Israel**

“Quisiéramos ofrecer respetuosamente ciertas aclaraciones acerca de algunos de los artículos.

En primer lugar, en cuanto al artículo 2, interpretamos que la necesidad de obtener el consentimiento de un ‘grupo de personas’ en cuyo nombre se haya presentado una denuncia se refiere al consentimiento de cada persona que integre el grupo citado.

En segundo lugar, en el artículo 8 la frase ‘violación grave o sistemática’ significa, a nuestro entender, una exclusión de los incidentes aislados o únicos.

Además, la asignación al Estado, en el artículo 11, de la responsabilidad de ‘garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación’ se aplica estrictamente a la jurisdicción del Estado de que se trate.

Por último, quisiéramos afirmar que la cláusula de no permitir reservas, en el artículo 17, no deberá constituir un precedente para instrumentos futuros.”

#### **Italia**

“La delegación de Italia se asocia a la declaración presentada por la Presidencia de la Unión Europea.

Consideramos el protocolo como un logro histórico, debido a que brinda a la mujer un instrumento importante para ejercer sus reconocidos derechos humanos, si bien mi delegación hubiera preferido un protocolo facultativo de redacción más firme.

Confiamos en que la jurisprudencia del Comité se abra a una interpretación en proceso de desarrollo de los puntos más controvertidos, a la luz de la práctica de otros órganos de tratados de derechos humanos y también de las peculiares características de la Convención contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que reconoce un alcance más amplio a los derechos humanos, sociales y culturales, que otros instrumentos internacionales.

La delegación de Italia entiende que la frase ‘grupos de personas’ incluye a las organizaciones no gubernamentales que actúen a título propio y no sólo en nombre de las víctimas.

En cuanto a los casos en que las organizaciones gubernamentales u otros agentes actúen en nombre de las víctimas esperamos que el Comité adopte una interpretación amplia de dicha disposición, permitiéndoles actuar sin el consentimiento de la víctima, y que acepte una comunicación no sólo cuando sea imposible sino también realmente difícil para la víctima o bien de actuar personalmente, o bien de brindar su consentimiento.

No podemos olvidar que siempre que se violan gravemente los derechos de la mujer, las mujeres son detenidas, torturadas o corren el riesgo de sufrir una venganza.

La delegación de Italia entiende que el término ‘derechos’, en el artículo 2, hace referencia a todas las disposiciones sustantivas de la Convención, también en cuanto a logros sociales y culturales. Por consiguiente, somos de la opinión de que el Comité aceptará una comunicación siempre que esté vinculada no sólo a una violación directa,

sino a una falta del cumplimiento por parte de un Estado de una obligación que dimana de la Convención sobre la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

Somos conscientes de que la aprobación del protocolo es resultado no sólo de la labor de representantes gubernamentales y expertos jurídicos sino también de la presión y movilización de organizaciones no gubernamentales y movimientos femeninos.

Esto entraña para nosotros la importante responsabilidad de asegurar la rápida ratificación del protocolo y el cumplimiento eficaz de sus disposiciones.

Estamos convencidos de que los movimientos femeninos que han colaborado con nosotros para elaborar el protocolo continuarán bregando para que éste sea un instrumento más sólido y para lograr la plena aplicación de los derechos humanos de la mujer.”

### **Japón**

“La delegación del Japón desea formular una declaración interpretativa sobre los siguientes puntos:

Artículo 2:

La frase ‘en nombre de’ puede interpretarse a la luz de las prácticas ya establecidas de los reglamentos de otros instrumentos de derechos humanos. También la delegación del Japón entiende que el término ‘grupos de personas’ se utiliza para indicar que cada persona integrante de un grupo ha sido identificada.

Artículo 8:

El procedimiento de investigación que realiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tras recibir una información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de este protocolo de los derechos que consagra la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no se aplicará en casos individuales y accidentales.

Artículo 11:

Este artículo se refiere a la protección de personas que se hayan comunicado con el Comité ya sea en relación con el artículo 2 o en virtud del artículo 8, pero un Estado parte de este protocolo que formule una declaración en virtud del artículo 10 no tendrá ninguna obligación en virtud del artículo 11 en cuanto a las comunicaciones de particulares con el Comité en virtud del artículo 8.”

### **Jordania**

“Jordania desea expresar su continua y grave preocupación por el artículo 17 relativo a las reservas. En su forma aprobada por el Grupo de Trabajo, el artículo 17 prohíbe reserva alguna al protocolo facultativo. Jordania estima que el artículo 17, dentro del contexto y de la índole del protocolo, no sólo tiene posibilidades de desalentar la ratificación del protocolo sino que es contrario a la bien establecida práctica de ‘permitir’ reservas apropiadas en todos los tratados multilaterales no restrictivos, según figura en los artículos 19 y 23 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados. Jordania, al igual que muchos otros Estados, considera que las disposiciones de la Convención en su totalidad siguen la práctica establecida que reafirmó la Comisión Europea de Derechos Humanos en el caso *Temeltasch* .

El artículo 19 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados permite en general a un Estado formular una reserva, a pesar de los casos excepcionales que enumera el artículo 19 de dicha Convención, incluido el inciso a) del artículo 19 que impide a un Estado formular reservas si el Tratado las prohíbe, en lo cual parece basarse el artículo 17 del presente protocolo.

A este respecto, no compartimos la opinión de que la integridad del protocolo se hubiera afectado a falta de una prohibición sobre reservas, o que hay una necesidad apremiante de que el protocolo facultativo prohíba las reservas. El protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que puede dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial son ejemplos de esta práctica. Toda excepción debería poner de manifiesto consideraciones apremiantes de intereses mutuos que estarían afectados si se permitieran reservas, tal como lo ha demostrado la Convención sobre el Derecho del Mar, de 1982, y el reciente Estatuto de Roma de la Cámara de Comercio Internacional CCI. Consideramos que los tratados multilaterales no restrictivos generalmente se gobiernan mediante esta práctica ‘tolerante’, sin excepciones por categorías, incluidos los tratados de derechos humanos y los instrumentos de procedimiento para el logro de estos derechos.

La integridad de todo tratado o protocolo multilateral no restrictivo sólo se vería afectada materialmente si se formulara una reserva de índole sustantiva que la hiciera incompatible con el objeto y el propósito del tratado codificado en el inciso c) del artículo 19 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados.

Mi delegación considera por último, y cito del comentario de la Comisión de Derecho Internacional de 1966, que *‘lo que es esencial para asegurar tanto la eficacia como la integridad del tratado es que un suficiente número de Estados sea parte en él, aceptando la gran mayoría de sus disposiciones’*. Estimamos que en la presente era de diversidad y cambio, y de desafío a los conceptos tradicionales, la disposición concebida para fomentar la mayor aceptación posible del acuerdo común y expresada en un instrumento multilateral puede resultar la más adecuada a las necesidades inmediatas de la comunidad internacional al permitir una ‘tolerancia con condiciones’, manteniendo un desarrollo progresivo hacia la eventual eliminación de las condiciones apremiantes conducentes a reservas al nivel nacional. En el espíritu de una transacción constructiva, mi delegación no quiso romper el consenso, pero destaca que la aprobación del artículo 17 no debería constituir un precedente para el futuro.”

#### **Marruecos**

“La delegación de Marruecos subraya que la interpretación de las disposiciones del presente protocolo estará subordinada al absoluto respeto de la soberanía de Marruecos y sus valores morales y espirituales, y a su compatibilidad con la Constitución de Marruecos.”

#### **Países Bajos**

“1. La delegación de los Países Bajos sostiene que el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se acaba de aprobar, brinda una sólida base jurídica para el que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) consolide aún más su función de protección de los derechos humanos de la mujer. El

procedimiento de las comunicaciones y el procedimiento de la investigación, que figuran en el protocolo facultativo, son recursos importantes, como lo ha demostrado la experiencia con otros tratados mundiales y regionales de derechos humanos. Estos procedimientos dan mayor sustancia y signifi-

cado a las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las situaciones de mayor necesidad.

2. Según la práctica de otros órganos de tratados de derechos humanos a nivel internacional resulta evidente a la delegación de los Países Bajos que los criterios de admisibilidad que figuran en el inciso iii) del párrafo 2 del artículo 4 que ‘sea manifiestamente infundada o insuficientemente sustanciada’ son ilustraciones concretas del criterio de admisibilidad general que figura en el inciso ii) del mismo párrafo 2) del artículo 4, que estipula que una comunicación deberá ser compatible con las disposiciones de la Convención.”

#### **Nueva Zelandia**

“Nueva Zelandia acoge con beneplácito la aprobación del texto del protocolo facultativo.

Nueva Zelandia quisiera dejar constancia de su interpretación del artículo 2.

A nuestro entender, este artículo deberá interpretarse con referencia a la práctica vigente en otros órganos de tratados de derechos humanos en relación con los procedimientos que se aplican a las comunicaciones.”

#### **Filipinas**

“Acerca de los aspectos sustantivos del protocolo facultativo, mi delegación quisiera hacer hincapié en las siguientes cuestiones:

1. Entendemos el artículo 2 a la luz de las prácticas establecidas en los órganos de tratados de derechos humanos, según figuran en sus reglamentos. En el artículo 2, la justificación de un autor para actuar en nombre de personas o grupos de personas debe tomar en consideración el contexto estructural de la vida de las mujeres — las limitaciones

políticas, sociales, económicas y culturales y los obstáculos en la vida pública y privada de la mujer. Estas limitaciones estructurales ponen a las mujeres en situaciones en que no pueden a veces ejercer plenamente sus derechos y mucho menos dar su consentimiento en casos de crisis y emergencias. Por consiguiente, interpretamos en sentido amplio las circunstancias que justifican que un autor actúe en nombre de la víctima para incluir aquí algunas de dichas circunstancias:

- Cuando las mujeres en peligro sean analfabetas o no tengan capacidad jurídica para representarse a sí mismas;
- Encarcelamiento o reclusión;
- Riesgo de malos tratos, intimidación o venganzas.

Cuando se formula una denuncia en nombre de personas o grupos de personas, estas denuncias pueden ser formuladas por organizaciones no gubernamentales, tales como grupos femeninos u organizaciones de derechos humanos, que ya protegen y defienden los derechos humanos de la mujer sobre el terreno en muchos países.

2. En cuanto al artículo 8 1) entendemos que el término ‘grave’ difiere de ‘sistemática’ y no representa una categoría más elevada que la de ‘serias’ violaciones.

3. Tanto en el artículo 2 como en el 8 1) interpretamos la violación de cualquier derecho que estipule la Convención como que incluye todas las provisiones y obligaciones que dimanen de la Convención en su totalidad, y no como parte de ella, a saber, los artículos 2 a 16 y lo enunciado en el artículo 24 de la Convención.

Mi delegación siempre estimó que si bien todos nosotros aquí representamos a nuestros gobiernos, es en verdad a las mujeres de nuestros respectivos países, especialmente a las más marginadas, vulnerables, oprimidas y silenciadas de las mujeres, a las que dedicamos esta labor del protocolo facultativo. Finalmente, permítaseme expresar el agradecimiento de mi delegación y el reconocimiento a los grupos femeninos y organizaciones no gubernamentales que han estado con nosotros todos estos años, dándonos tanto valiosas informaciones como la inspiración para seguir adelante.”

#### **Federación de Rusia**

“La delegación de la Federación de Rusia se ha sumado al consenso sobre el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A la vez estimamos que, si se mantiene la redacción actual del artículo 17, se dificultará la ratificación del protocolo facultativo a un gran número de Estados, y se reducirá marcadamente con ello la eficacia de este instrumento internacional, que debe en realidad proteger los derechos de la mujer en forma universal.”

#### **Túnez**

“En nombre de mi país quisiera expresar nuestro mayor agradecimiento al Grupo de Trabajo y a su Presidenta, como también y a la Coordinadora, por los esfuerzos realizados por todas para lograr el acuerdo sobre el protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Si bien Túnez destaca la importancia del protocolo para el fomento de los derechos de la mujer y el logro del respeto a esos derechos en la práctica a fin de llegar a la paridad y a la igualdad de oportunidades, considera que el protocolo sólo puede ratificarse dentro de un marco de respeto a la legalidad constitucional y la soberanía nacional de cada país. Pido que esta declaración conste en las actas de la sesión.”

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, también en nombre de Suecia**

“Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre de la delegación del Reino Unido y también de la delegación de Suecia.

Entendemos que el párrafo 1 del artículo 6 del protocolo significa que en los casos en que el particular o los particulares interesados nieguen su consentimiento para que se revele su identidad al Estado Parte, el Comité no continuará considerando su comunicación en virtud de los artículos 2 a 7 del protocolo.

Por cierto que el Comité podría tomar en cuenta la información recibida con la comunicación, si ésta es pertinente a otras funciones, por ejemplo en virtud del artículo 8 del protocolo y el artículo 20 de la Convención.”

\* \* \*

La representante de Alemania formuló hoy una declaración en nombre de todos los Estados miembros de la Unión Europea y de los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea y otras delegaciones que enumeró en su declaración. Tengo el honor de que se me haya pedido agregar las siguientes observaciones en nombre de las mismas delegaciones.

Habiendo escuchado hoy con gran interés las declaraciones, nos ha llamado la atención el número de temas que se han repetido. Estamos particularmente complacidos de notar la opinión ampliamente compartida de que este protocolo facultativo brinda procedimientos para fortalecer los derechos humanos de las mujeres que no son menos eficaces que los procedimientos de que se dispone en otros instrumentos de derechos humanos; por cierto sus disposiciones se basan en los instrumentos existentes y deberán interpretarse a la luz de los reglamentos y de las prácticas y la experiencia que se originan en otros órganos de tratados de derechos humanos.

Estimamos que por su lado el Comité de la Convención, al ejercer sus funciones en el marco de este protocolo, formulará una valiosa contribución al desarrollo de la jurisprudencia en materia de derechos humanos.”

**Estados Unidos de América**

“Los Estados Unidos de América desean dejar constancia de su continua y profunda preocupación por el artículo 17, que se refiere a las reservas. El artículo 17 tiene posibilidades de desalentar la ratificación y es contrario a la práctica bien establecida de permitir que se formulen las reservas apropiadas.”

## Anexo III

### Asistencia

#### Miembros\*

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Alemania</b>                  | Christine Bergmann, Gerhard Henze, Marion Thielenhaus, Johannes-Wilhelm Roehrig, Brigitte Unger-Soyka, Ulrike Fremerey, Renate Augstein, Bernhard Franke, Fiederike Kirner, Waltraud Dahs, Angelika Diggins-Roesner, Gudrun Graichen-Drueck, Uta Niemann-Jordan, Matthias Weckerling, Ursula Sottong, Daniela Nowak, Holger Mahnicke, Achim Holzenberger, Patricia Flor, Peter Felten, Beatrix Brodkorb            |
| <b>Bélgica</b>                   | André Adam, Dirk Wouters, Ariadne Petridis, Lily Boeykens, M. P. Paternotte, Mme. Joly, Martha Franken, Annie de Wiest   |
| <b>Bolivia</b>                   | Elizabeth Zúñiga Achá  |
| <b>Brasil</b>                    | Enio Cordeiro, Marcela M. Nicodemos  |
| <b>Chile</b>                     | Juan Larraín, Teresa Rodríguez, Eduardo Tapia, Catalina Infante, Carola Muñoz  |
| <b>China</b>                     | Shen Shuji, Shen Guofang, Zou Xizhao, Meng Xianying, Yu Wenzhe, Cai Sheng, Yuan Xiaoying, Sun Ang, Huang Shu, Sun Changqing, Li Tingting   |
| <b>Côte d'Ivoire</b>             | Léopoldine Tiezan Coffie, Diénébou Kaba Camara, Marie-Claire Ade, Roland Serge Bony, Edgarde Manlan Ahounou  |
| <b>Cuba</b>                      | Bruno Rodríguez Parrilla, Magalys Arocha Domínguez, Mercedes de Armas García, Rodolfo Reyes Rodríguez, Margarita Valle Camino, Ana Milagros Martínez Rielo, Rita María Pereira Ramirez   |
| <b>Egipto</b>                    | Maged Abdelaziz, Lamia Mekhemar, Nada Deraz, Yehia Oda   |
| <b>Eslovaquia</b>                | Daniela Rozgová, Eva Kimliková, Zuzana Vranová, Zuzana Jezerská  |
| <b>Estados Unidos de América</b> | Linda Tarr-Whelan, Betty King, Theresa Loar, Carolyn Becraft, Kathryn Higgins, Sally Shelton-Colby, E. Michael Southwick, Seth Winnick, Alexandra Arriaga, Anita Botti, Paul Degler, Marina Gonatas, Nancy Hendry, Margaret Kerry, Sharon Kotok, Sarah Kovner, Susan O'Sullivan, Margaret Pollack, David Shapiro, Lidia Soto-Harmon, Robin Leeds, Jenny Luray, Kathleen Hendrix, Julia Scott, Suzanne Kindervatter |
| <b>Etiopía</b>                   | Tadelech Haile Mikael, Fesseha A. Tessema, Bogalech Alemu Reta, Lulit Zewdie   |
| <b>Federación de Rusia</b>       | V. I. Matvienko, G. N. Karlova, T. I. Stukolova, G. V. Gulko, N. A. Ostankina, N. B. Najgovzina, O. U. Sepelev, A. A. Nikijorov, K. M. Barskij, G. N. Galkina  |
| <b>Francia</b>                   | Françoise Gaspard, Brigitte Gresy, Caroline Mechin, Ferial Kachoukh, Michèle Dubrocard, Emmanuelle Ducos, Michèle Baherle, Béatrice d'Huart, Marine de Carné, Didier Le Bret   |

\* Burundi no estuvo representado en el período de sesiones.

|  |  |
|--|--|
| <b>Ghana</b>   | Molly Anim-Addo, Charlotte Abaka, Mary Grant, Marian A. Tackie, Mary Arday-Kotei, Beatrice Ashong, Ama Benyiwa- Doe, Beatrice - Rosa Brobbey   |
| <b>India</b>   | Kamalesh Sharma, Kiran Aggarwal, Mridula Sinha, Gautam Mukhopadhaya, Atul Khare  |
| <b>Irán (República Islámica del)</b>                   | Zahra Shojaie, Bagher Asadi, Peymaneh Hastehi, Esmaeil Afshari, Afsaneh Nadipour, Masoumeh Raghebi, Shideh Shadloo   |
| <b>Italia</b>  | Laura Balbo, Francesco Paolo Fulci, Tulio Guma, Maurizio Pavesi, Maria Grazia Giammarinaro, Clara Collarile, Vittoria Tola, Chiara Ingraio, Pia Locatelli, Marisa Rodano, Paola Ortensi, Laura Cima, Alessandra Bocchetti, Lucia Graziana Delpierre, Jociaria Lima De Oliveira, Rosario Alberto De Stefano, Bianca-Pomeranzi |
| <b>Japón</b>   | Yoriko Meguro, Takeshi Kamitani, Misako Kaji, Yoshiko Ando, Ikuko Arimatsu, Yumiko Kawano, Junko Ochi, Yuko Suzuki, Takako Ito, Yoshiko Niino, Kazuko Takabatake, Kae Ishikawa   |
| <b>Lesotho</b>   | Lipuo Moteetee, Phakiso Mochochoko   |
| <b>Líbano</b>  | Hassan Najem, Fadi Karam, Taline Buchakjian  |
| <b>Lituania</b>  | Irena Degutienė, Oskaras Jusys, Audra Mikalauskaitė, Rasa Ostrauskaitė   |
| <b>Malasia</b>   | Mariah Haji Mahmud, Azlan Man, Sharifah Zarah Syed Ahmad, Fatimah Hamid Don  |
| <b>Malí</b>  | Diarra Afsétou Thiero, Moctar Ouane, Issouf Oumar Maiga, Illakamar Ag Oumar  |
| <b>Marruecos</b>                                       | Ahmed Snoussi, Aicha Kabbaj, Aicha A. Afifi, Naoual Jouihri, Jamila Alaoui   |
| <b>México</b>  | Aída González Martínez, Dulce María Sauri Riancho, María Antonieta Monroy Rojas, Blanca Esponda, Matilde García Verástegui, Claudia Aguilar Fernández  |
| <b>Mongolia</b>  | Badarchiin Suvd, Tsogt Nyamsuren, Oidov Enkhtuya   |
| <b>Noruega</b>   | Inger Johanne Wremer, Merete K. Wilhelmsen, Sissel Salomon, Susan Eckey, Bjørg Skotnes, Åsmund Eriksen, Anne Lise Ryel, Sigrun Møgedal, Else Skjønberg, Svanhild Nessa   |
| <b>Paraguay</b>  | Haydée Carmagnola de Aquino, Hugo Saguier Caballero, Martha - Moreno   |
| <b>Perú</b>  | Francisco A. Tudela, Daúl Matute, Alfredo Chuquihuara, Rocio Villanueva Flores, Nancy Tolentino  |
| <b>Polonia</b>   | Zbigniew Matuszewski, Katarzyna Mazela, Aleksandra Duda, Piotr Ogonowski, Dariusz Karnowski  |
| <b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b> | Jay of Paddington, William Connon, Jo Gibbons, Fiona Merrill Reynolds, Margaret Mair, Ann Wilsdon, Jeremy Astill-Brown, Jill Barrett, Joan Smythe, Valerie Evans, Teresa Harper, Janet Veitch, Julia Chambers, Andrea Murray, Vicky Lea, Tony Kingham, Emma Spicer, Phil Evans, Miss Amy Kilpatrick, Anne Kilpatrick, Marisa |

|   |  |
|---|--|
|   | Astill-Brown, Peter Gooderham, Pat Holden, Susan Hewer, Michelle Ridley, Ian Morley  |
| <b>República de Corea</b>                     | Suh Dae-won, Chang Sung-ja, Bae Young-han, Ma Young-sam, Suh Myung-sun, Lee Bok-sil, Kim Eu-jeong, Lee Hyun-joo, Kim Jung-sook, Choi Young-hee, Lee Seung-hee  |
| <b>República Dominicana</b>                   | Cristina Aguiar, Gladys Gutiérrez, Irma Nicasio, Emilia Guzmán, Julia Tavares de Álvarez, Lourdes Salcedo, Elda Cepeda, Marlene Boves Arroyo, Sobeida Cepeda, Sergia Galván                                |
| <b>República Popular Democrática de Corea</b> | Li Hyong Chol, Choe Myong Nam  |
| <b>Rwanda</b>                                 | Mrs. Fatuma Ndangiza   |
| <b>Santa Lucía</b>                            | Sarah L. Flood, Julian R. Hunte, R. Sonia Leonce-Carryl  |
| <b>Senegal</b>                                | Aminata Mbengue Ndiaye, Ibra Deguène Ka, Mankeur Ndiaye, Maimouna Diop, Khady Fall Ndiaye, Maimouna Sourang Ndir, Mame Bassine Niang, Maty Diaw, Mame Dieynaba Leye, Fatou Alamine Lo, Khardiata Lo Ndiaye |
| <b>Sri Lanka</b>                              | John de Saram, Kamala Irene Wickremasinghe, Ranjith Uyangoda   |
| <b>Sudán</b>                                  | Elfatih Erwa, Mubarak Rahmtalla, Khadiga Abulgasim Hag Hamad, Attiatt Mustafa Abdel Halim, Shahira Hassan Ahmed Wáhibi, Ilham Ibrahim Mohamed Ahmed  |
| <b>Swazilandia</b>                            | Joel M. Nhleko, Nonhlanhla P. Mlangeni, Melusie M. Masuku  |
| <b>Tailandia</b>                              | Saisuree Chutikul, Apirath Vienravi, Miss Chaksuda Chakkaphak  |
| <b>Turquía</b>                                | Öenay Eser, Ahmet Arda, Selma Acuner, Nevin Öenol, Feride Acar, Ayşe Akin  |
| <b>Uganda</b>                                 | Geraldine Bitamazire, Maggie Mabwejjano, Jack Wamai  |

### **Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores**

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Bután, Camerún, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Namibia, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

### **Estados no miembros representados por observadores**

Santa Sede, Suiza.

## **Entidad que mantiene una misión de observadores permanentes ante las Naciones Unidas**

Palestina.

## **Naciones Unidas**

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica y Social para el Asia Occidental, Comisión Económica para África, Comisión Económica para Europa, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa Conjunto de Copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida VIH/SIDA, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

## **Organismos especializados y organizaciones conexas**

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

## **Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores**

Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, Consejo de Europa, Comunidad Europea, Organización Internacional para las Migraciones, Organización de los Estados Americanos, Organización de la Conferencia Islámica.

## **Organizaciones no gubernamentales**

También asistieron al período de sesiones numerosas organizaciones no gubernamentales reconocidas o no como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social o que habían sido acreditadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

## Anexo IV

### Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en su 43/ período de sesiones

| <i>Signatura</i>      | <i>Tema del programa</i> | <i>Título o descripción</i>   |
|-----------------------|--------------------------|---|
| E/CN.6/1999/1         | 2                        | Programa provisional anotado  |
| E/CN.6/1999/2 y Add.1 | 3 a)                     | Informe del Secretario General sobre el seguimiento y la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing   |
| E/CN.6/1999/3         | 3 a)                     | Informe del Secretario General titulado: "Género y envejecimiento: problemas, planteamientos y políticas"   |
| E/CN.6/1999/4         | 3 c)                     | Informe del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer   |
| E/CN.6/1999/5         | 3 a)                     | Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría   |
| E/CN.6/1999/6         | 3 a)                     | Nota del Secretario General en que transmite un informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 50/166 de la Asamblea General, relativo a las actividades que desarrolla el Fondo con miras a eliminar la violencia contra la mujer |
| E/CN.6/1999/7         | 3 c)                     | Carta de fecha 16 de febrero de 1999 del Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas en que transmite dos documentos acerca de la labor del Consejo de Europa en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y sobre la incorporación de las cuestiones de género                     |
| E/CN.6/1999/8         | 2                        | Carta de fecha 9 de febrero de 1999 dirigida a la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por el Presidente del Consejo Económico y Social en que transmite un extracto de la resolución 1999/1 del Consejo Económico y Social  |
| E/CN.6/1999/9         | 4                        | Carta de fecha 25 de febrero de 1999 del Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas en que transmite el informe de la Conferencia Europea de Seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing   |
| E/CN.6/1999/CRP.1     | 6                        | Nota del Secretario General en que transmite los resultados del 20/ período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer   |
| E/CN.6/1999/CRP.2     | 3 a)                     | Nota del Secretario General sobre el proyecto de programa de trabajo para el adelanto de la mujer en el bienio 2000–2001  |
| E/CN.6/1999/CRP.3     | 3 a)                     | Nota del Secretario General en la que figura un resumen preliminar del Estudio Mundial de 1999 sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo  |

| <i>Signatura</i>        | <i>Tema del programa</i> | <i>Título o descripción</i>   |
|-------------------------|--------------------------|---|
| E/CN.6/1999/CRP.4       | 3 c)                     | Resumen presentado por la moderadora de la mesa redonda sobre la mujer y la salud (Sra. Patricia Flor)  |
| E/CN.6/1999/CRP.5       | 5                        | Informe del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer  |
| E/CN.6/1999/CRP.6       | 3 c)                     | Resumen presentado por la moderadora de la mesa redonda sobre mecanismos institucionales (Sra. Nonhlanhla P. L. Mlangeni)   |
| E/CN.6/1999/L.1         | 2                        | Nota de la Secretaría sobre el estado de la documentación para el período de sesiones   |
| E/CN.6/1999/L.2 y Rev.1 | 3 c)                     | Proyecto y proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre la mujer y la salud, presentado por la Presidenta de la Comisión  |
| E/CN.6/1999/L.3 y Rev.1 | 3 c)                     | Proyecto y proyecto revisado de conclusiones convenidas sobre los mecanismos institucionales, presentados por la Vicepresidenta de la Comisión  |
| E/CN.6/1999/L.4         | 8                        | Proyecto de informe de la Comisión sobre su 43/ período de sesiones   |
| E/CN.6/1999/L.5         | 3 a)                     | Proyecto de resolución titulado “Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente” presentado por Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Ecuador, Georgia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Namibia, Nigeria, Pakistán, Perú, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Uzbekistán y Zimbabwe |
| E/CN.6/1999/L.6         | 3 c)                     | Proyecto de resolución titulado “La mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)”, presentado por Zambia en nombre del Grupo de Estados de África   |
| E/CN.6/1999/L.7         | 3 a)                     | Proyecto de resolución titulado “La situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán”, presentado por Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Kirguistán, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia y Turquía                  |
| E/CN.6/1999/L.8         | 3 c)                     | Proyecto de resolución titulado “La mujer y la salud mental, con énfasis en los grupos especiales”, presentado por Filipinas, Kenya, Panamá, Tailandia y Zambia   |
| E/CN.6/1999/L.8/Rev.1   | 3 c)                     | Proyecto de resolución revisado presentado por Botswana, Chile, Côte d’Ivoire, Ecuador, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Indonesia, Kenya, Marruecos, Namibia, Panamá, Perú, Rwanda, Senegal, Tailandia, Ucrania, Venezuela y Zambia   |

| <i>Signatura</i>                    | <i>Tema del programa</i> | <i>Título o descripción</i>   |
|-------------------------------------|--------------------------|---|
| E/CN.6/1999/L.9                     | 3 c)                     | Proyecto de resolución titulado “La mujer palestina”, presentado por Guyana en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China   |
| E/CN.6/1999/L.10                    | 3 a)                     | Proyecto de resolución presentado por la Presidenta de la Comisión titulado “Plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 2002–2005”  |
| E/CN.6/1999/L.11                    | 2                        | Proyecto de decisión presentado por la Presidenta de la Comisión titulado “Disposiciones para que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer pueda cumplir su mandato”   |
| E/CN.6/1999/L.12                    | 7                        | Nota de la Secretaría sobre el proyecto de programa provisional y documentación para el 44º período de sesiones de la Comisión  |
| E/CN.6/1999/L.13                    | 2                        | Proyecto de decisión titulado “Sesión extraordinaria de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, presentado por la Presidenta de la Comisión   |
| E/CN.6/1999/SW/COMM.LIST/33 y Add.1 | 5                        | Nota del Secretario General en que transmite una lista confidencial de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer  |
| E/CN.6/1999/CR.35                   | 5                        | Nota del Secretario General en que reseña las comunicaciones no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer recibidas por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas  |
| E/CN.6/1999/WG/L.1 y Add.1          | 6                        | Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| E/CN.6/1999/WG/L.2                  | 6                        | Proyecto de protocolo facultativo revisado presentado por la Presidenta sobre la base de consultas oficiosas celebradas en relación con el texto de recopilación que figura en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones  |
| E/CN.6/1999/WG/L.3                  | 6                        | Proyecto de resolución titulado “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención, Sra. Aloisia Wörgetter (Austria), sobre la base de consultas oficiosas |
| E/CN.6/1999/NGO/1                   | 3 c)                     | Declaración presentada por la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial por el Consejo Económico y Social   |

---

| <i>Signatura</i>  | <i>Tema del programa</i> | <i>Título o descripción</i>   |
|-------------------|--------------------------|---|
| E/CN.6/1999/NGO/2 | 3 b)                     | Declaración presentada por la Federación Internacional de la Vejez, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de carácter general por el Consejo Económico y Social    |
| E/CN.6/1999/NGO/3 | 3 b)                     | Declaración presentada por la Asociación Estadounidense de Jubilados, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general por el Consejo Económico y Social  |
| E/CN.6/1999/NGO/4 | 3 c)                     | Declaración presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo especial ante el Consejo Económico y Social        |
| E/CN.6/1999/NGO/5 | 3 c)                     | Declaración presentada por la Asociación Mundial de las Guías Scouts, organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo especial por el Consejo Económico y Social |
| E/CN.6/1999/NGO/6 | 3 c)                     | Declaración presentada por Zonta Internacional organización no gubernamental reconocida como entidad de carácter consultivo general por el Consejo Económico y Social                         |
| E/CN.6/1999/NGO/7 | 3 c)                     | Declaración presentada por la Alianza Mundial para la Salud de la Mujer, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial por el Consejo Económico y Social          |

---